



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - Nº 72

Bogotá, D. C., viernes, 17 de febrero de 2023

EDICIÓN DE 30 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE

AUDIENCIA PÚBLICA NÚMERO 010
DE 2022

(octubre 24)

10:00 a. m.

Tema: Proyecto de Ley Estatutaria número 025 de 2022, Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 174 de 2022 Cámara, por medio de la cual se fortalecen los Consejos de Juventud, se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorable Representante *Gabriel Ernesto Parrado Durán* /// Proyecto de Ley Estatutaria número 025 de 2022 Cámara /// honorables Representantes *Irma Luz Herrera Rodríguez*, los honorables Senadores *Ana Paola Agudelo García, Manuel Antonio Virgüez Piraquive, Carlos Eduardo Guevara Villabón*.

Ponente: Honorable Representante *Jorge Alejandro Ocampo Giraldo*.

Proyectos publicados, *Gaceta del Congreso* número 856 de 2022 y 1040 de 2022.

Proposición aprobada en esta Célula Legislativa y suscrita por el honorable Representante *Jorge Alejandro Ocampo Giraldo*, ponente de la iniciativa.

Presidente Juan Carlos Wills Ospina:

Bueno, Secretaria, para iniciar entonces la sesión, entiendo que el doctor *Alejandro Ocampo*, citante de esta audiencia pública no está presente, entonces voy a fungir como Presidente para que iniciemos la

sesión y enseguida usted señora Secretaria, pues por favor nos ayude con el otorgamiento del uso de la palabra y de la tranquila y regular desarrollo de la audiencia pública.

Secretaria Dora Sonia Cortes Castillo:

Así se hará, señor Presidente.

Presidente:

Entonces, con los buenos días a todos los integrantes, a quienes están conectados y a los que están de manera presencial. Por favor señora Secretaria, sírvase leer el orden del día.

Secretaria:

Sí, señor Presidente, siendo las 10:14 a. m. damos inicio a la audiencia pública programada para el día de hoy y procedo a la lectura del orden del día:

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

LEGISLATURA 2022 - 2023

AUDIENCIA PÚBLICA MIXTA

SALÓN DE SESIONES
DE LA COMISIÓN PRIMERA

“ROBERTO CAMACHO WEVERBERG”

Y PLATAFORMA GOOGLE MEET

ORDEN DEL DÍA

Lunes veinticuatro (24) de octubre de 2022

10:00 a. m.

I

Lectura de Resolución número 010

(Octubre 14 de 2022)

II

AUDIENCIA PÚBLICA

Tema: Proyecto de Ley Estatutaria número 025 de 2022 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 174 de 2022 Cámara, por medio de la cual se fortalecen los Consejos de Juventud, se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorable Representante *Gabriel Ernesto Parrado Durán* /// **Proyecto de Ley Estatutaria número 025 de 2022 Cámara** /// honorables Representantes *Irma Luz Herrera Rodríguez*. Los honorables Senadores *Ana Paola Agudelo García, Manuel Antonio Virgüez Piraquive, Carlos Eduardo Guevara Villabón*.

Ponente: Honorable Representante *Jorge Alejandro Ocampo Giraldo*.

Proyectos publicados, *Gaceta del Congreso* número 856 de 2022 y 1040 de 2022.

Proposición aprobada en esta Célula Legislativa y suscrita por el honorable Representante *Jorge Alejandro Ocampo Giraldo*, ponente de la iniciativa.

III

Lo que propongan los honorables Representantes

El Presidente,

Juan Carlos Wills Ospina.

El Vicepresidente,

Heráclito Landínez Suárez.

La Secretaria,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

La Subsecretaria,

Dora Sonia Cortés Castillo.

Señor Presidente e invitados y honorables Representantes que se encuentren conectados en plataforma, quiero dejar constancia, del cumplimiento de la Secretaría conforme al artículo 5º, que solicita al Canal Institucional del Congreso que se hiciese la publicación de esta audiencia pública y así se hizo por parte de esta Secretaría. Así mismo se hizo seguimiento porque así lo establece el artículo 230 de la Ley 5ª del 92 y para efecto de esto, se abrió el libro de registro de invitados que establece también el reglamento y hasta el momento solo se inscribió una persona.

Además, se invitaron por instrucciones del ponente, el doctor José Antonio Ocampo, Ministro de Hacienda y Crédito Público; la doctora Cielo Rusinque, Directora del Departamento para la Prosperidad Social; la doctora Catherine Johana Espitia, Consejo Local de Juventud de San Cristóbal; el doctor Juan David Poloche, Partido Dignidad; la doctora Mabel Garzón, de la Plataforma Local de Juventud en Tunjuelito; la doctora Valentina Bolaños Marchena; la doctora Yulieth Osorio, Plataforma LBGTI Distrital y Nacional Juvenil; el doctor Esteban Panche, Resguardo Indígena de Florida

Valle; el doctor Juan Manuel Flórez, Plataforma Distrital de Juventud; el doctor Cristian Botina, Plataforma Distrital de Juventud; doctor Mauricio San Clemente, Acción Comunal Juvenil; la doctora Natalia Carolina Hernández, Polo Democrático Alternativo; el doctor Daniel David Martínez Avilés, Consejero Municipal de Ciénaga.

Así mismo, señor Presidente, me permito informarle que el doctor Ocampo, Ministro de Hacienda envió una excusa y me permito leerla:

EXCUSA: Reciba un cordial saludo. Ruego le manifieste a los honorables Congresistas y demás asistentes a la sesión, la importancia que tienen las invitaciones que hacen a esta Cartera. Sin embargo, pido, excuse al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor José Antonio Ocampo Gaviria, por no poder asistir a la audiencia pública que se llevará a cabo el lunes 24 octubre de 2022, a partir de las 10:00 a. m. y que tendrá como propósito discutir el Proyecto de Ley Estatutaria número 025 de 2022 Cámara, *por medio de la cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones. Acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 174 de 2022 Cámara, por medio de la cual se fortalecen los Consejos de Juventud, se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones.*

Lo anterior, debido a que el Ministro se encontrará en comisión de servicios atendiendo compromisos previamente adquiridos fuera del país. No obstante, y dada la importancia del tema a tratar, estaremos atentos a la audiencia pública y a las conclusiones que puedan surgir de la misma.

Así que señor Presidente, con este informe, también le manifiesto que en el recinto se encuentran siete de las personas invitadas, usted por favor puede indicar entonces el tiempo de intervención de cada uno de los invitados que se encuentran presentes, señor Presidente.

Presidente:

Vamos a dar inicialmente la intervención por cinco minutos señora Secretaria, si necesitan más tiempo, pues les damos más, por favor le pido que usted me ayude con el otorgamiento del uso de la palabra, ya que está de manera ahí presencial, entonces hagamos por instrucción suya el uso de la palabra para todos los invitados y poder así escucharlos con tranquilidad.

Secretaria:

Así se hará, señor Presidente. Entonces, en primer lugar, le damos el uso de la palabra al doctor Juan David Poloche, del Partido Dignidad, por cinco minutos.

La Secretaría concede el uso de la palabra al doctor Juan David Poloche, del Partido Dignidad:

Buenos días a todos y todas, gracias por darme el uso de la palabra. Pues muy bien sabemos que los Consejos Locales de Juventud como también los Municipales, deben ser fortalecidos y también

reforzados, pues ya en estos ocho o diez meses que llevamos como Consejeros y Consejeras, sabemos muy bien que, pues, esto lo que ha sucedido es muy preocupante, algunos Consejeros no tienen las oportunidades por ejemplo para desplazarse, no tienen los viáticos suficientes, ni siquiera los recursos suficientes para poder hacer las cosas que los jóvenes necesitan, incluso nosotros como Partido Dignidad, también hemos visitado a los colegios públicos y realmente es preocupante la situación, incluso también el sistema y el mecanismo que hay en estos momentos para nosotros es bastante vulnerable.

Realmente, nosotros cómo vamos a hacer una veeduría como lo requiere la Ley Estatutaria 1885 del 2018, si ni siquiera nosotros podemos entrar ahí, no están incluso los alcaldes locales, incluso también los alcaldes municipales, pues respetando esta decisión de la ley. Por eso es que hoy estamos acá, más que todo nosotros y nosotras que nos están viendo también por medios virtuales, que estamos acá decididos a seguir reforzando los Consejos Locales de Juventud, para que sea un mecanismo democrático, como también para lo que nos eligieron y también, pues proponer muchas cosas en ellas. Primero, es poder entrar, si se requiere y si se puede, estudiar la manera de poder tener un presupuesto para con qué responderle a los jóvenes y poder darles lo que necesitan realmente.

También hemos propuesto varias cositas, con las cuales son auxilios de transportes, gracias a Dios acá a nivel distrital, la Alcaldesa Claudia López ha aportado un poco para estos auxilios de transporte, pero tampoco es suficiente, nada es suficiente porque sabemos que siempre van a haber sus altibajos, incluso también me preocupó por los consejeros y consejeras municipales, es muy difícil poderse desplazar de un lado a otro, ¿Cómo van a cumplir entonces lo que se necesita para ser consejeros? Incluso, también se ha presentado en varias partes, no solamente digo que en mi localidad, sino en varias partes se ha presentado varias ausencias por parte de los consejeros y consejeras, pues vuelvo y digo, no tienen con qué desplazarse, no tienen los recursos suficientes, incluso algunos tienen que trabajar para pagar sus cosas, para poder ayudarle a sus familias. Entonces eso es lo que en estos momentos.

Secretaria:

¿Ya terminó su intervención? Muchísimas gracias Juan David. Continúa con el uso de la palabra Juan Manuel Flórez, Plataforma Distrital de Juventud, por cinco minutos.

La Secretaría concede el uso de la palabra al doctor Juan Manuel Flórez, de la Plataforma Distrital de Juventud:

Bueno mucho gusto, Juan Manuel Flórez de la Plataforma Distrital de Juventud de la Ciudad de Cali, venimos hoy a hacer diferentes requerimientos hacia la reforma del Estatuto de Ciudadanía Juvenil, me parece importante, nos parece importante

como sistema, subsistema de participación de las juventudes, pues que haya garantías de esta misma participación, vemos que en las Alcaldías Municipales y en las localidades se desconoce mucho todavía de este tema, de diferentes funcionarios y realmente la Ley 1622 aunque es muy importante, pues no nos da autonomía en el sentido de que tengamos un presupuesto propio para el funcionamiento.

Entonces, tanto los Concejos, como las Plataformas de Juventud se ven sumamente afectadas, primero que todo, la indiferencia de las diferentes instancias y segundo, que en ninguna parte en la ley les obliga a definir a cuánto sería el presupuesto, para garantizar nuestro funcionamiento. También digamos que la ley y las propuestas hacia la reforma de la misma ley, no están bien enfocadas para beneficiar a todo el subsistema de participación, se resalta mucho el tema de los Consejos de Juventud que si bien son muy importantes, las Plataformas de Juventud también son muy importantes, es la organización autónoma que recoge, reúne, articula todas las organizaciones, todos los procesos organizativos de las juventudes y nosotros tenemos enlace directamente con los líderes de las comunas, con los líderes de procesos diferentes de toda índole y realmente creemos, que desde la ley no se nos reconoce suficientemente, pues tenemos cuatro funciones en la Ley 1622, comparado con diecinueve funciones que tienen los Consejos Municipales o Distritales de Juventud y me parece a mí, que hay una brecha allí grandísima, porque nosotros somos los que trabajamos más directamente con las poblaciones en los territorios.

Entonces, también no hay garantías en el sentido de que a los Consejos no se les obliga a trabajar conjuntamente, mancomunadamente con las plataformas, entonces vemos que, muchas veces lastimosamente, algunos de los Consejos que fueron electos no simpatizan con los procesos de plataforma y muchas veces hasta los desconocen. Entonces, desde la ley estatutaria también necesitamos esas garantías, para que pueda haber un subsistema de participación fuerte, unido y que de verdad trabaje conjuntamente para la juventud y no para liderazgos o procesos individuales. Eso sería todo, gracias.

Secretaria:

Muchas gracias por su intervención. Señor Presidente, me voy a permitir leer la Resolución número 010 de octubre 14 de 2022, por la cual se convocó a esta audiencia pública:

RESOLUCIÓN NÚMERO 010 DE 2022

(octubre 14)

por la cual se convoca a audiencia pública.

La Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes,

CONSIDERANDO:

- a) Que la Ley 5ª de 1992, en su artículo 230 establece el procedimiento para convocar audiencias públicas sobre cualquier proyecto de acto legislativo o de ley.

- b) Que mediante proposición número 04 aprobada en la sesión de Comisión del martes 30 de agosto de 2022, suscrita por el honorable Representante Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, ponente único del Proyecto de Ley Estatutaria número 025 de 2022 Cámara, *por medio de la cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 174 de 2022 Cámara, por medio de la cual se fortalecen los Consejos de Juventud, se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones*, ha solicitado la realización de audiencia pública mixta.
- c) Que la Mesa Directiva de la Comisión considera que es fundamental en el trámite de estas iniciativas, conocer la opinión de la ciudadanía en general sobre el proyecto de ley estatutaria antes citado.
- d) Que el artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva, para reglamentar lo relacionado con las intervenciones y el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.
- e) Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, en relación con las audiencias públicas ha manifestado: “(...) las audiencias públicas de participación ciudadana decretadas por los Presidentes de las Cámaras o sus Comisiones Permanentes, dado que el propósito de éstas no es el de que los Congresistas deliberen ni decidan sobre algún asunto, sino el de permitir a los particulares interesados expresar sus posiciones y puntos de vista sobre los proyectos de ley o acto legislativo que se estén examinando en la Célula Legislativa correspondiente; no son, así, sesiones del Congreso o de sus Cámaras, sino audiencias programadas para permitir la intervención de los ciudadanos interesados”.
- f) Que la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, mediante Resolución número 0777 del 4 de abril de 2020, previó la realización de audiencias mixtas; siempre y cuando sea garantizado el principio de publicidad y además se den a conocer oportunamente a los Representantes a la Cámara y a la sociedad en su conjunto, todo lo relacionado con este trámite legislativo que se adelante en las Comisiones y plenarias de la Cámara de Representantes.

RESUELVE:

Artículo 1º. Convocar a audiencia pública mixta para que las personas naturales o jurídicas interesadas, presenten opiniones u observaciones sobre el **Proyecto de Ley Estatutaria número 025 de 2022 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras**

disposiciones, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria número 174 de 2022 Cámara, por medio de la cual se fortalecen los Consejos de Juventud, se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2º. La audiencia pública mixta se realizará el lunes 24 de octubre de 2022 a las 10:00 a. m., en el salón de sesiones “Roberto Camacho Weverberg”, de esta Célula Legislativa y en la plataforma Google Meet en el siguiente ID: <https://meet.google.com/jmc-rxzf-mud>

Artículo 3º. Las inscripciones para intervenir en la audiencia pública mixta, podrán realizarlas hasta el viernes 21 de octubre de 2022 a las 4:00 p. m., en el correo electrónico debatescomisionprimera@camara.gov.co

Artículo 4º. La Secretaría de la Comisión, efectuará las diligencias necesarias ante el área administrativa de la Cámara de Representantes, a efecto de que la convocatoria a la audiencia sea de conocimiento general y en especial de la divulgación de esta audiencia en el Canal del Congreso.

Artículo 5º. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de octubre de 2022.

El Presidente,

Juan Carlos Wills Ospina.

El Vicepresidente,

Heraclito Landínez Suárez.

La Secretaria,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

Ha sido leída, la resolución. Continuamos entonces con las intervenciones de los invitados y se le otorga la palabra al doctor Mauricio Sanclemente, Acción Comunal Juvenil.

La Secretaría concede el uso de la palabra al doctor Mauricio Sanclemente, de la Acción Comunal Juvenil:

Buenos días. Nosotros venimos planteando una serie de modificaciones para esta ley, lo que es el Estatuto Juvenil, por medio de los temas que tenemos muy pendientes que son los CMJ, pasa que en todos los municipios de nuestro territorio nacional no nos tienen en cuenta en varias facetas, es decir nosotros tenemos aquí cuál es la conformación del Estatuto Juvenil, la Ley 1622 de 2013 y queremos modificar unos puntos los cuales ya los tenemos estipulados y se los voy a proponer a cada uno nuestros compañeros, dice: Las políticas de juventud, que es el Título III que está en la Ley Estatutaria 1622, aquí dice “Inclusión de un Plan Juventud en los Planes de Desarrollo, que deberá contar con asignación presupuestal”, pero antes de hacer todo esto, yo quiero hacer un paréntesis ahí, para decir que no solamente le debemos dar la importancia a los Consejos de Juventud dentro de estos planes, sabemos que

construir un Plan de Desarrollo Municipal debemos tener en cuenta lo que es el Concejo Municipal, las JAL, que son las Juntas Administradoras Locales y lo que es el alcalde. Queremos tener el mismo peso, o sea, queremos que los CMJ tengan el mismo peso que tienen estos tres entes para desarrollar como tal los temas presupuestales, a la hora de tomar determinaciones dentro del Plan de Desarrollo.

También tenemos en el artículo 19, que dice: “el pago de honorarios para los Consejeros de Juventud” y propusimos dos unidades de valor por sección, para poder que sostengamos estos muchachos, ya que un ejemplo, en Buga tenemos consejeros que son de la zona alta montañosa y para dirigirse hasta una sesión del concejo, deben pasar aproximadamente hasta seis horas y el recurso está saliendo del bolsillo de cada uno de los consejeros. Entonces, eso lo estamos proponiendo en el artículo 19.

Aquí dice que en el Título IV, dice Sistema Nacional de las Juventudes, adición un numeral para, brindará a los Consejeros de Juventud, la facultad de solicitar informe sobre temas de juventud a funcionarios de la Administración Pública, esto se hace porque en el caso de los Consejeros de Juventud Municipal, se les está negando como este derecho de tener los documentos públicos, de dónde se está invirtiendo en el dinero de las juventudes y lo están desviando para proyectos que literalmente no tienen nada que con los CMJ y así le estamos quitando la oportunidad de tener un presupuesto estable dentro del Plan de Desarrollo.

En el artículo 50, también queremos hacer una modificación y dice: que “para las sesiones de interlocución de los Consejos de Juventud, con las autoridades territoriales y nacionales, será para los funcionarios citados de últimas obligaciones a la existencia de Consejeros Presidenciales, para disponer los canales que faciliten la comunicación entre los Consejeros Juveniles y las entidades”, esto por el tema de que por ejemplo, en nuestro municipio el tema lo está manejando la Secretaría de Bienestar Social y Desarrollo Comunitario y no se le está dando la prioridad suficiente, para poder tomar decisiones ante los entes que verdaderamente participan en estos temas de juventud.

En el artículo 59, queremos incluir un auxilio de transporte para todos los Consejeros de Juventud, que esto sea como con una propuesta estable para que se garanticen estas sesiones y cumplan con los parámetros acordados. Dice por aquí Ley 1885 de 2018, artículo 3, adición un nuevo numeral que brindará a los Consejeros de Juventud.

Secretaria:

Por favor, dos minutos para que concluya, gracias.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Mauricio Sanclemente, de la Acción Comunal Juvenil:

Gracias. Dentro del artículo 3º, decimos que se adicione el numeral, donde se le brinde las

facultades suficientes a los Consejeros de Juventud, para tener la participación dentro de las funciones de la Administración Pública para los temas de juventud. Y otra cosa, es que la mayoría de los campos territoriales, no tenemos una sala preparada, ni para la disposición de algunos Consejeros de Juventud, para tener una sesión estable, con los equipos suficientes y las herramientas suficientes.

Y también, pues se quiere implementar que dentro esta modificación de ley, se tenga en cuenta el presupuesto anual para el funcionamiento de los Consejos de Juventud, tanto la logística, como los temas de educación y el tema de salud, ya que vemos que algunos de nuestros consejeros no cuentan ni siquiera con una salud pública. Muchas gracias.

Secretaria:

Bueno, muchas gracias a usted Mauricio. Me permito leer una excusa que acabamos de recibir de la doctora Cielo Rusinque, Directora del Departamento para la Prosperidad Social.

Excusa: Por medio del presente oficio, respetuosamente nos permitimos elevar excusa de no participación a la audiencia pública del día octubre 24, toda vez que para la hora y fecha programada la Directora estará cumpliendo con un compromiso adquirido previamente. No obstante, por la importancia que tiene para Prosperidad Social y para el sector de la Inclusión Social y la Reconciliación, su Comisión delego a la Directora de Transparencia Monetaria Condicionada, doctora Yohanna Pilar Cubillos Santos, quién atenderá todas las inquietudes que los miembros de la Comisión tengan a bien formular sobre el tema a tratarse en dicha sesión. Está suscrita por Aurora Wberth Cotes, del Departamento de Prosperidad Social.

La doctora Johana Pilar se encuentra conectada, ya en unos momentos le vamos a conceder la palabra. Entonces, continúa con el uso de la palabra Julieta Osorio Rojas, de la Plataforma Distrital y Nacional Juvenil LGTBI, quién se encuentra conectada en plataforma, por favor encienda su micrófono.

La Secretaría concede el uso de la palabra a la señora Julieta Osorio Rojas, de la Plataforma Distrital y Nacional Juvenil LGTBI:

Voy a empezar diciendo que soy delegada por el Distrito de Santiago de Cali ante la Plataforma de Juventudes, y a nivel local y nacional vemos con mucha preocupación que las propuestas encaminadas a reforzar el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, solo están enfocadas en los Consejos Municipales y Distritales de Juventud, nos preguntamos, ¿Y las Plataformas qué? Es muy grave, que desde esta reforma no se tome en cuenta las propuestas que las plataformas hemos dado, pues somos nosotros quién hemos llevado por años las discusiones en torno a las juventudes y somos nosotros quiénes reunimos la mayor cantidad de organizaciones de base de los municipios, departamentos y a nivel Nacional. No incluirnos es desconocer el trabajo de base que se viene realizando.

Además, el pasado 22 de julio la Plataforma Nacional, envió un documento con las propuestas de los, las y les delegados que crearon en torno al proyecto que realizó la doctora Angélica Lozano. Es necesario pensar en fortalecer de manera conjunta los dos mecanismos de participación juvenil, por eso comparto aquí alguna de las propuestas. Agregar artículo a los mecanismos de participación juvenil, plataformas y concejos en un porcentaje de destinación específica. El Estatuto de Ciudadanía Juvenil, debe estar articulado con los espacios de incidencia de participación comunal, es decir, debe haber un artículo dentro de la misma para que las organizaciones sociales y comunales, como lo establece la ley, en concordancia con la Ley 2216 de 2016 en temas de juventud, que en ese sentido abarcaría un panorama de participación juvenil desde las bases.

En las Mesas de Concertación y Decisión, debemos tener votos y representantes de los Consejos y de las Plataformas, porque en algunos casos tenemos solamente voz, pero no voto. En los Comités de Cultura, Salud, Deporte, Conpes y todos los espacios de concertación y diálogo con las juventudes, donde se invitan a los Consejos, debemos invitarlos también a las Plataformas con igualdad de condiciones, es decir, con voz y voto, además de todas las garantías de movilidad y demás brindadas. Dentro de la conformación del Consejo Nacional de Políticas Públicas de Juventud, se deja por fuera la representación de la Plataforma Nacional de Juventudes, es esencial tener paridad en esos espacios con la presencia de las dos instancias. Posibilitar, incrementar y fortalecer la voz y el voto joven dentro de los espacios institucionales, a su vez de la planeación y la decisión.

El proyecto de ley de reforma debe ser claro, en cuanto a las garantías presupuestales y técnicas para las Plataformas y Consejos. Adicional, deberá estar contenida la obligatoriedad de incluir presupuesto, para el Subsistema de Participación Juvenil dentro de los PAI. También quiero hacer una referencia, que este documento que tenemos la Plataforma Nacional de Juventudes con fecha del 22 de julio, lo podemos compartir y es necesario que sea analizado, para que se han incluidas nuestras propuestas como Plataforma, dentro de esta reforma.

Y finalmente, dentro del sector LGTBI que es el cual lidero en la ciudad de Cali, me parece muy importante, analizar que dentro de estas elecciones del Consejo Municipal de Juventud, fuimos la única población de protección especial que no tuvo una curul especial, esto es muy grave, ya que la situación de la población LGTBI históricamente en Colombia, no ha permitido de que podamos hacer parte de estos espacios de participación, especialmente nosotras las mujeres Trans hemos quedado relegadas al trabajo sexual y a la calle, por eso es necesario que se creen garantías desde la ley, para que nosotros podamos participar, no es posible que fuimos la

única población de protección especial que no tuvo una curul especial y que en este momento las, los y les delegados y los Consejeros que están en este momento haciendo parte y que fueron elegidos, lo hicieron por prácticas organizativas, resaltó este momento a la Consejera Municipal de Juventudes de Candelaria Alexia Estum y a la Consejera Departamental de Antioquia Sofia Jaramillo, que son mujeres Trans y que están trabajando por liderar estos espacios LGTBI en los Consejos Municipales de Juventud, donde no fuimos tenidas en cuenta. Muchas gracias.

Secretaria:

Gracias Julieta Osorio por la intervención. Continúa con el uso de la palabra Michael Jackson López, Consejero Departamental del Meta.

La Secretaría concede el uso de la palabra al señor Michael Jackson López, Consejero Departamental de Meta:

Muchas gracias, muy buenos días para todos, mi nombre es Jackson, vengo del departamento del Meta, especialmente del municipio de Puerto Gaitán. Iniciar este diálogo con unos agradecimientos a este proceso que se está realizando, muchas gracias por la atención que le están prestando desde esta entidad al funcionamiento y el querer el funcionamiento de los CMJ, totalmente nosotros los jóvenes queremos trabajar mancomunadamente con las Administraciones y las Gobernaciones, si nosotros hoy en día tenemos el título de Consejeros, es porque nos nace y porque queremos estar en esta situación y trabajar por la juventud.

Muy bonito y muy chévere y recibimos con un abrazo el proyecto de ley que se está presentando, porque es súper necesario para el funcionamiento de los CMJ, pero de antemano quisieramos hacer un llamado o en lo personal quisiera hacer un llamado a las entes interesadas o a las entes necesarias, aquellas entes que verdaderamente pueden intervenir y realizar una gestión para los funcionamientos de los CMJ con las Gobernaciones y los municipios, lo que es Procuraduría y Contraloría.

Necesitamos que hagan una investigación bien interna a todas estas administraciones municipales y departamentales, de ¿Qué está pasando con el funcionamiento y el apoyo para los CMJ? Desde Puerto Gaitán - Meta, hablo por mi casa, tenemos una Administración que tiene en el total abandono a la juventud, el Plan de Desarrollo de la Administración de Puerto Gaitán, Meta, presentó que para el 2021 se ejecutaría y se realizaría la política pública de juventudes, pasó el 2021 y no se presentó nada para ello. De igual manera, la norma estipula, que después de la presentación de los CMJ, a los seis meses de haberse posesionado los consejeros, se tiene que empezar a implementar la política pública de juventudes, que de igual manera no se ha realizado.

Todas estas cositas que están sucediendo, como la falta de apoyo o el cumplimiento de la

Ley Estatutaria 1622 y la 1885, en su extensa representación de los CMJ no se cumple, por ninguna Administración se está cumpliendo, pues en este caso por Puerto Gaitán, llevamos ya más de diez meses, nueve meses como CMJ y no tenemos una oficina para el funcionamiento. Los CMJ o el CMJ de Puerto Gaitán, le ha tocado sesionar en restaurantes, le ha tocado sesionar en parques y una vez más lo decimos, queremos trabajar mancomunadamente con las Administraciones, queremos que la Procuraduría en este momento, se le haga llegar la información de que queremos que empiecen a darle una investigación profunda a estas Administraciones si están cumpliendo o no están cumpliendo con la Ley Estatutaria 1622. Es muy necesario que hagamos este ejercicio para realizar un buen funcionamiento, nosotros como Consejeros de Juventudes, estamos trabajando y queremos trabajar porque nos nace, no porque estamos recibiendo un sueldo, hoy en día estamos aquí sentados y estamos expresando nuestras necesidades y llegando hasta este sitio con plata del bolsillo de cada quien y eso es amor por el trabajo que queremos, eso es amor por el trabajo que tenemos ahora.

Pedimos nuevamente a la Procuraduría y Contraloría, que hagan la investigación pertinente en todas las Administraciones que están incumpliendo con la 1622 y la 1885, en Puerto Gaitán, Meta, no tenemos un programa especial de apoyo para los CMJ, ya se tendría que haber empezado a implementar en todas las Administraciones un Programa de Apoyo para los CMJ, desde los profesionales jurídicos hasta los servidores públicos para el funcionamiento de ello mismo. No tenemos una red social, no tenemos una oficina, no tenemos una Mesa de Concertación y Decisión, hasta ahora no se ha presentado la primera Mesa de Concertación y Decisión en nuestro municipio, de igual manera no se ha presentado en el departamento, soy Consejero Departamental también.

Es muy necesario, que los presentes y los oyentes, intervengan de inmediato estas Administraciones y estos departamentos, para que los CMJ no sigan siendo una pintura plasmada en la pared, es lo que queremos, es lo que deseamos y una vez les damos a conocer, somos jóvenes y queremos trabajar mancomunadamente por el funcionamiento, por el apoyo, por el desarrollo y por las juventudes, queremos trabajar y lo queremos hacer mancomunadamente de la mano con cada Administración, pero por favor Administraciones y departamentos, acérquense a nosotros, tómenos en cuenta, enséñenos, queremos aprender, guíenos y trabajamos conjuntamente que podemos realizar un trabajo excelente y muy bonito. Muchas gracias.

Secretaria:

Gracias Michael. Continúa con el uso de la palabra Daniel David Martínez, Consejero Municipal Ciénaga de Oro.

La Secretaría concede el uso de la palabra al señor Daniel David Martínez, Consejero Municipal de Ciénaga de Oro:

Muchas gracias Secretaria y buenos días al Presidente si se encuentra conectado. Bueno, como ya lo dijo la Secretaria, yo soy Daniel Martínez, soy Consejero del Municipio de Ciénaga de Oro y es muy preocupante la situación que viven hoy los Consejos Municipales de Juventudes, es inaudito que ya han pasado meses y muchos o la gran mayoría de Consejos de Juventud no tengan donde sesionar. Inicialmente, se habló de que los Consejos de Juventud iban a sesionar en las Salas de los Consejos Municipales de Juventud, pero no se tomó en cuenta que las sesiones se cruzan, que a veces no se pueden realizar las sesiones por parte de los Consejos de Juventud, porque los Consejos Municipales tienen sesión.

Aparte de eso, hemos verificado o hemos analizado la propuesta de modificación y queremos pedir que se agregue a las modificaciones el artículo 77 de la ley estatutaria, ya que ese artículo indica que la Semana Nacional de Juventudes, o bueno, hay un verbo que indica que es pueden, lo que indica que muchos municipios no realicen la Semana Nacional de Juventudes. Cómo los Consejeros de Juventud que tienen como obligación promover la ley y el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, van a promover la misma ley si no tienen estos espacios que están garantizados, para que el Consejero tenga la oportunidad de interactuar con la juventud. Nosotros pedimos que se modifique ese artículo y que se agregue la obligatoriedad de que las Alcaldías tengan los recursos y los dispongan para la realización de la Semana de la Juventud.

Además, en el proyecto se incluye un artículo que indica una transferencia monetaria mensual por parte del Programa de Jóvenes en Acción, le pido a la Delegada de Prosperidad Social, que apenas tenga el uso de palabra, aclare, ¿Cómo se hará esa transferencia mensual? Y qué transferencia mensual tiene, si es que cumplirá con los requisitos actuales que tiene el Programa de Jóvenes en Acción, tendrá un monto mayor o una frecuencia mayor, se aclare como tal todo lo dispuesto en el artículo que está presentado en el proyecto de ley. Queremos que también se gestione la posibilidad de que se formen los Consejeros Municipales de Juventud.

Hace unas décadas, Jaime Garzón decía que los jóvenes eran los que tenían que tomar el rumbo del país. Hoy 5 de diciembre del año pasado, se dio la oportunidad para que los Consejos de Juventud representen a los jóvenes de todos los municipios, hay electos poco más de diez mil Consejeros Municipales de Juventud y Locales de Juventud en toda la Nación. La mejor propuesta que puede tener esta Célula Legislativa, es que se agregue un artículo donde se garantice matrícula cero para esos Consejeros Municipales de Juventud, en una carrera en una Universidad Pública. Muchas gracias, Secretaria.

Secretaria:

Gracias Daniel Martínez. Continúa con el uso de la palabra Natalia Carolina Hernández, Polo Democrático Alternativo, quién se encuentra en plataforma.

La Secretaría concede el uso de la palabra a la señora Natalia Carolina Hernández Triviño, Consejera Municipal de Funza del Polo Democrático Alternativo:

Buenos días para todos, todas y todes, soy Natalia Hernández Triviño, Consejera Municipal de Juventud del municipio de Funza. En cuanto a los aportes que tenemos planteados a estos proyectos de ley, nos parece muy importante que se tenga cuenta la obligatoriedad de los presupuestos participativos para los jóvenes, ya que hemos evidenciado que en nuestros territorios, desafortunadamente se han amañado los presupuestos participativos con las Juntas de Acción Comunal y esto ha generado que los jóvenes se queden sin esta participación y sin estos apoyos para sus procesos organizativos, que generan una importante incidencia en nuestras comunidades.

También nos parece importante, que se aclare y quede dentro del papel, que los Consejos Municipales y Locales de Juventud, puedan contar con la disposición de todo lo que requieran para su funcionamiento, como las instalaciones, como los equipos técnicos y tecnológicos para revisar también las transmisiones, no solamente en las sesiones ordinarias, sino también en las sesiones extraordinarias, ya que esto genera una mejor conexión y comunicación con los jóvenes que estamos representando y también para que ellos tengan un mayor conocimiento de nuestra labor como Consejeros de Juventud y de nuestra representación.

También nos parece muy importante el tema de la remuneración económica y que no sea esto visto como que hagamos parte de los funcionarios públicos, porque esto nos genera unas inhabilidades. Como jóvenes, como líderes, como representantes ha sido una gran dificultad poder tener los recursos económicos para poder llegar a sesionar, para poder estar en los territorios con los jóvenes, porque realmente esta labor como Consejeros de Juventud, requiere que estemos mucho en territorio y en constante diálogo con las entidades, pero las situaciones económicas realmente han sido una gran dificultad de nuestra ejecución de nuestras labores como Consejeros.

También, nos parece muy pertinente que se hable de la construcción de políticas públicas de juventud en los diferentes territorios, si bien en Bogotá se cuenta con Política Pública de Juventud, en los diferentes territorios nacionales no hay una garantía de contar con ello y esto está generando unas vulneraciones a los jóvenes frente al acceso a servicios y derechos. Entonces, sí me parece importante que eso quede contemplado en el proyecto de ley, porque no se habla puntualmente de jóvenes en general y si me

parece que esto sería una garantía muy importante. También en uno de los proyectos de ley habla de un Plan Nacional de Juventudes y el presupuesto para las juventudes, entonces, nos parece pertinente que se tenga en cuenta en la construcción de los mismos a los líderes y lideresas sociales y juveniles, a los Consejos de Juventud y las Plataformas de Juventud de cada uno de los territorios.

También nos parece pertinente, que se hable de la seguridad de los líderes y lideresas, Consejos de Juventud y miembros de las Plataformas de Juventud, porque en nuestros territorios hemos tenido situaciones de amenazas, hemos tenido situaciones de inseguridad por nuestro ejercicio mismo político y de control y de veeduría, lo cual ha puesto en riesgo nuestra vida y también la seguridad de nuestros familiares. Nos parece muy importante como Consejeros, que no se nos generen inhabilidades teniendo en cuenta, pues, nuestra labor y que no estamos teniendo una garantía económica, por lo mismo que no se nos generen inhabilidades al momento de poder entrar a trabajar con alguna entidad, porque esto, pues ha jugado en contra de nuestras garantías económicas.

También hablando de la transferencia monetaria, me parece pertinente que se aclare y se establezca unos tiempos y unas fechas de los desembolsos, así como del subsidio de transporte, para que también podamos contar con esta garantía clara en la ejecución de la misma ley.

Secretaria:

Bueno, muchas gracias Natalia Carolina. A continuación, interviene Slendy Lorena Parra, Partido Liberal.

La Secretaría le concede el uso de la palabra a Slendy Lorena Parra, del Partido Liberal:

Muy buenos días a todos, buenos días, Secretaria, a los presentes Consejeros y también a aquellos que están en plataforma y los funcionarios que nos puedan escuchar. Hemos leído la proposición para la reforma de ley, venimos de manera propositiva a plantear ciertas cosas que conversamos junto con la Consejera Nacional y algunos compañeros también Consejeros Distritales y Locales, porque es necesario que, desde el Distrito, desde los diferentes municipios y regiones del país, se valore también a los locales y no solo a los municipales, para que no se choquen estas reuniones. Así que vamos a hablar de que proponemos la ampliación de la edad en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, que no llegue solo hasta los 28 años, sino que pueda ser hasta los 30 años.

También hablamos de algo de acceso a la información y de igualdad, en que en los recintos y en las transmisiones de nuestros Consejeros y Consejeras, pueda haber personas que traduzcan la lengua de señas y así todas las personas de nuestras comunidades pueden acceder a las sesiones. También hablamos de medidas de prevención para la salud mental de los jóvenes, participantes o Consejeros,

porque se los digo desde acá y sé que es el sentir de muchos, no más personalismos dentro de los Consejos de Juventud, el trabajo de ustedes y de los Consejeros en Bogotá y en otros municipios, se trata de los jóvenes de su región y de sus localidades, no sobre sus proyectos políticos que después van a fortalecer, inicialmente esto es por y para los jóvenes. Por eso es necesario que también se pueda ver, dentro del Estatuto se planea una forma en la que se regule la libre expresión de la diversidad y también de la libertad de los cultos, para expresar los de cada uno de los Consejeros.

También propongo que de manera local, municipal, exista una Mesa obligatoria, los Consejos Municipales, Asambleas, Consejos Distritales, ejemplo, Concejo de Bogotá, para tomar decisiones o consultas con las Alcaldías y los Gobernadores, es necesario que la voz de los jóvenes realmente sea incidente, que si bien es consultiva que realmente la consulten. Incluso, mis compañeros decían que no había ni siquiera recintos para sesionar, en municipios hacen sesiones fuera de las Asambleas, porque no logran coordinar con las Asambleas Locales y Municipales el recinto.

Por eso también, buscamos que dentro del artículo 41 del parágrafo 2º, donde se plantean solo las reuniones extraordinarias una vez al mes, nuestros Consejeros están sesionando casi cuatro veces al mes y todos ustedes son testigos de eso, y están no es están reconociendo. Entonces, primero que se plantee en el texto que se pueden reunir más veces, para que así mismo las Asambleas Locales, Distritales, Municipales, Consejos Departamentales, les permitan el acceso y el ingreso al recinto, porque les dicen ustedes solo pueden venir una vez al mes y solo esa vez al mes se lo vamos a prestar. Es necesario, que dentro de este Estatuto de Ciudadanía Juvenil, se plantee ese acceso a nuestros Consejeros en diferentes sesiones, por eso es que se modifique ese artículo 41.

Y también quiero comentar, que es necesaria la designación de un seguimiento directo, ¿Para qué? Para la implementación y el desarrollo de nuestros Consejeros y también de las plataformas, que sea por ley, que sea nuestro Estatuto de Ciudadanía Juvenil, el que plantee quién le va a hacer seguimiento, no solo al desarrollo, ni cómo se planteen las sesiones, ni el conocimiento que deberían tener nuestros consejeros, sino también una situación que se está presentando hace unas semanas, es que haya claridad en las vacancias, el Nuevo Estatuto debe definir de forma clara la metodología de ausencias y de vacancias, ¿A cuántas vacancias vamos a permitir que nuestros consejeros sigan con sus personalismos sin trabajar por la comunidad?, ¿A cuántas renunciaciones vamos a llegar en nuestros Consejos de juventud y nos quedaremos sin representación los jóvenes en los municipios o localidades o distritos? Es necesario que haya esa claridad en este Estatuto.

También, deben existir lineamientos claros, para definir los reglamentos internos de los CLJ, porque

no podemos hacer que nos manden un formato genérico, en el que cada uno lo pueda modificar y en el que muchos de los Consejos Locales, Municipales y Distritales se sientan perdidos al poder concretar este reglamento interno. También igualar los apoyos e incentivos de los Consejeros y las plataformas, las plataformas en este momento tienen ningún incentivo, nuestros Consejeros en Bogotá, gracias a la Alcaldía de Bogotá tienen incentivo de transporte, pero lo pedimos también para las plataformas, porque si buscamos un trabajo mancomunado, un trabajo que sea en equipo, que podamos trabajar las plataformas, los Consejeros de Juventud, es necesario tengan esa igualdad de recursos, esa igualdad en apoyos para que así mismo si citaron a las plataformas y también a los Consejeros.

Secretaría:

Sí, por favor, dos minutos para que concluya.

Continúa con el uso de la palabra Slendy Lorena Parra, Partido Liberal:

Gracias, muy amable. Entonces, es necesario que se iguale, también definir la claridad del uso de los espacios para sesionar, se los dije anteriormente, necesitamos que haya más sesiones estipuladas en la ley, para que así mismo se pueda prestar el recinto de cada municipio y de cada localidad. Así que agradezco la participación, la invitación y a los compañeros aquí presentes, no nos podemos quedar con paciencia y no pedir las cosas, comencemos desde ya y es muy claro, que para 2026 sabemos y esperamos, que nuestro Estatuto de Ciudadanía Juvenil les dé un ingreso monetario mensual, pero no sesgado desde el Ministerio del Interior, ni envoltado tampoco como prometieron, bueno al salir el Gobierno, sino que sea un recurso que realmente llegue al bolsillo de cada uno de ustedes Consejeros, Consejeras y también de las Plataformas de Juventud. Gracias.

Secretaría:

Muchas gracias Slendy. Continúa con el uso de la palabra Cristian Mora, Partido Liberal Universidad Libre y se alista Katherine Johana Espitia Hernán.

La Secretaría le concede el uso de la palabra al señor Cristian Mora, del Partido Liberal Universidad Libre:

Buenos días, un cordial saludo a todos aquellos participantes de esta Mesa el día de hoy, a los funcionarios, a aquellos Consejeros. Nuestra participación va como la ciudadanía, va como petición ciudadana para nuestros Consejeros, ya que ellos son los representantes de la juventud y así como hay recursos para todos aquellos Representantes de nuestro país, también debe haber recursos para que estos puedan sesionar de forma permanente y de forma óptima. Es impresionante como vemos que nos pintaron la forma en que podemos tener Consejeros de Juventud, podemos tener Representantes, pero estos Representantes no pueden hacer su trabajo óptimamente, esto no nos da ninguna garantía de que los jóvenes realmente estamos siendo escuchados,

porque si ni siquiera, nuestros Consejeros o nuestros Representantes tienen aquellas garantías para poder facultar y tener sus trabajos completamente óptimos de representación, los jóvenes significa que no tenemos voto.

Necesitamos, que para los Consejeros y Consejeras de Juventud haya mecanismos de protección, donde a ellos les podamos garantizar sus derechos a la representación juvenil. Necesitamos que nuestros Representantes tengan todas facultades completas para poder mostrar la voz de la ciudadanía. Queremos también proponer que dentro de estos Consejos Locales y Municipales se tenga más en cuenta la voz de la juventud, la juventud hoy en día tiene proyectos, la juventud hoy en día tiene sueños y quiere demostrárselos y mostrarlos a la ciudadanía, para poder tener participación activa dentro de los presupuestos.

Sabemos y tenemos claro que un objetivo principal para nuestros jóvenes debe ser la educación, no se le debe prestar solamente garantías económicas y monetarias, debemos también prestarles garantías institucionales de educación, donde podamos formar a nuestros jóvenes y estos a su vez puedan formar a sus comunidades y puedan ayudar de manera óptima a solucionar los distintos conflictos que tienen estas. No podemos dejar a nuestros jóvenes a la luz de la comunidad y simplemente soltarlos y mostrarles que ellos son sus representantes, no, debemos formarlos, ayudarlos, darles un acompañamiento desde las instituciones, que sientan acompañados, que se sientan escuchados y que realmente puedan ser la voz de los jóvenes. Muchas gracias.

Secretaria:

Muchísimas gracias. Continúa con el uso de palabra Katherine Johanna Espitia Hernández, Consejo Local de Juventud de San Cristóbal.

La Secretaría le concede el uso de la palabra a la señora Katherine Johanna Espitia Hernández, del Consejo Local de Juventud de San Cristóbal:

Cordial saludo para todas y todos. Agradeciendo el espacio y la voluntad política de por fin escucharnos después de, cinco han llegado a mis manos, no sé cuántos más proyectos haya hasta momento en lo que nos ocupa, me alegra ver caras que ya había visto anteriormente. Básicamente, lo que les quiero comentar y es que este ejercicio no solamente se está haciendo de un mes para acá, es un ejercicio que se inició con la primera voluntad política que hubo para presentar la reforma, agradecería de pronto a quiénes están y quiénes están llegando el tema de la escucha activa, porque veo que no nos estamos prestando la suficiente atención.

Retomando entonces, se hizo una juntanza a nivel nacional, en donde se escucharon las Plataformas, Consejeros y Consejeras y a todas y todos los jóvenes que más se pudo, porque también es no desconocer que la participación juvenil es mínima, porque no hay confiabilidad en las instituciones, digamos nada más estamos acá y algunas personas no nos están

escuchando, ni prestando la atención suficiente, como por dar un ejemplo y así se da en otros escenarios. Debido a esto se hizo la juntanza, porque el nivel de participación en Bogotá de los trescientos setenta y ocho Consejeros y Consejeras electos era mínimo. A mí me llegaron doce ideas, entonces se hizo la juntanza, con la Minga suroccidente se hizo un documento que en su momento se compartirá, no lo traje en el momento por temas de derechos de autor, pero se examinó hasta el último punto y la última coma.

Puntos en donde convergimos, es el tema de la seguridad para líderes y lideresas juveniles, independientemente que tengan o no la investidura de Consejeros y Consejeras, porque nos importa la seguridad y la vida de todas y todos, sobre todo si en el tracto social. Segundo, los incentivos económicos y/o en especie, que cobije las garantías mínimas que se necesitan para el ejercicio de nuestros liderazgos juveniles, en especial para los y las Consejeras, porque se nos ha querido cosificar y se nos ha querido tratar como funcionarios públicos, en el entendido que fuimos electos por voto popular, pero en el ejercicio no es así, en las garantías no es así. Entonces, pedimos por favor, exigimos, que se nos deje de cosificar para los eventos magnos de la política y dejemos de estar grabando con Consejeros Hashtag

Queestamos haciendopor los jóvenes, cuando ni siquiera para estos escenarios se están escuchando al último Consejero del rincón, en donde ni sabemos en dónde queda en la ubicación geográfica de Colombia. Agradecemos eso, por lo menos que haya unas garantías mínimas, para poder ejercer nuestras funciones, por lo menos transporte y por lo menos tema de seguridad social y de seguridad.

La participación e incidencia que se promulgue, pero que también se fortalezca, tenemos Plataformas de Juventud que han pasado en Bogotá proyectos y se les ha sesgado la transversalidad, no se los aceptan por juventud, si no se lo canalizan a otra vaina, porque, pues lo están metiendo por laboratorios y se pierde el foco realmente de lo que se quiere hacer, es el respeto por la participación para que tengamos una verdadera incidencia.

El otro es el uso de los escenarios para sesionar, tenemos varias administraciones que no gustan del ejercicio juvenil, de la participación y no nos prestan los escenarios, teniendo en cuenta que se pueden prestar para otros escenarios, pero para nosotros no. Desde los escenarios mínimos, desde una Junta de Acción Comunal, una Junta de Acción Local, una Junta de Acción Municipal, desde las Alcaldías, etcétera, ahí para arriba jerárquicamente en lo que complete, pero que sea de obligatorio cumplimiento, que sí nosotras y nosotros nos acercamos al espacio, se nos diga que sí, no se nos haga un gesto, no se nos envíe de entidad a entidad cuando definitivamente nos toca sesionar en el último rincón o virtual porque no se puede más.

Y el tema de la edad para ejercer con el fundamento jurídico y fáctico, de que a nosotros se nos legitimó como Consejeros y Consejeras de Juventud cuando cumplimos con ese requisito, no hay ninguna diferencia entre ser un joven de 28 años a ser uno de 29, un año que no obedece a nuestra voluntad, porque las inhabilidades y las incompatibilidades obedecen por la voluntad, un proceso biológico no obedece a nuestra voluntad, no podemos contrarrestar el tiempo y si ya legitimamos esa facultad y ese requisito de ser jóvenes cuando nos eligieron, ¿Por qué obstaculizar el proceso para quienes realmente estamos en los territorios trabajando por los y las jóvenes? Y los procesos disciplinarios o de naturaleza semejante, que obliguen a los Consejeros y las Consejeras ya electos a que participen, porque en esos escenarios como en otros escenarios políticos, entonces en el Congreso se dedican canciones de Patricia Teherán, se ofenden y llegan a dormir.

Secretaria:

Por favor dos minuticos para concluir.

Continúa con el uso de la palabra la señora Katherine Johanna Espitia Hernández Consejo Local de Juventud de San Cristóbal:

Es la última intervención. En los Consejos de Juventud, por ejemplo en Bogotá, que tenemos un incentivo paupérrimo de veintiséis mil pesos al mes, los que menos hacen son los primeros que están reclamando el incentivo, que se genere una obligatoriedad para que ya deje de ser cuna de conchudez, porque no tengo otro término para expresarlo de una manera menos coloquial, quitándole la oportunidad a líderes y lideresas que están en territorio trabajando con nosotros y con nosotras, que lamentablemente por un proceso político y de votación no están, pero que merecen estar ahí, que sea meritorio, usted pide, pero da y si no dele la oportunidad a quién realmente lo quiera hacer. Muchas gracias.

Secretaria:

Muchas gracias, Katherine Johanna. Continúa con el uso de la palabra Alejandra Rodríguez y se prepara Felipe García.

La Secretaría le concede el uso de la palabra a la señora Alejandra Rodríguez:

Buenas para todos y todas que se encuentran reunidos en esta sala el día de hoy. Mi intervención va a ser un poco breve, bastante significativa y por favor pido a toda la sala que le dé la importancia suficiente, porque este es un tema importante el que todos jóvenes estamos tratando. Entonces, principalmente, un artículo nuevo sobre la importancia de la seguridad de los jóvenes que participan, creo que eso ya fue mencionado anteriormente, pero es importante destacarlo de todas las medidas necesarias, porque uno nunca sabe, siempre cuando los jóvenes y las personas que a través de mecanismos de participación, pues no están seguras.

Segundo y muy importante, garantizar la continuidad de los recursos físicos, técnicos y profesionales humanos y financieros que se permiten el funcionamiento del sistema juvenil, esto, ¿A qué me refiero? A estas políticas públicas, planes, programas y proyectos que se generan para la ciudadanía juvenil, que eso se garantice y siga brindando la posibilidad y el goce para asegurar una calidad de vida sostenible y sensata para todos los jóvenes.

Tercero, consideraría importante implementar contratos y alianzas estratégicas, que involucren a los jóvenes en los procesos de logros técnicos y profesionales, así garantizan mejor sus derechos y su calidad de vida, la educación es algo que se debe brindar de toda la forma posible y aquellas personas que están en este ámbito, es posible que le reconozcan los logros técnicos y profesionales.

Como cuarto, es importante capacitar a los jóvenes de reunión juvenil, que presentan las problemáticas dentro de distintas comunidades y sus posibles soluciones, los jóvenes de alguna manera necesitan conocimiento y entre más conocimiento, pues pueden expresarlo hacia más personas. Eso conlleva a mi punto número cinco, que es, alentar a la mayor participación de los jóvenes por medio de redes sociales, actividades digitales o campañas en colegios o instituciones educativas, para aumentar e incentivar la participación de la población, ¿A qué me refiero con la participación de la población? Pues a que todos los jóvenes dentro de los colegios, entre otros lugares comunitarios y políticos, puedan participar libremente de este tema.

Y por último y muy importante, en el artículo 35 de nuestra ley, la que tenemos hoy en día vigente, habla sobre el Consejo Nacional de Juventud, entonces aquí es importante destacar el aumento de número de delegados que se tiene para la población juvenil en las comunidades indígenas, afrocolombianas, el pueblo ROM y las comunidades raizales. Para quienes desconozcan este artículo 35, estas comunidades solo tienen un delegado dentro de una sala. Entonces, creería que es muy importante destacar la opinión de diferentes personas dentro de estas comunidades, así mismo conocer ideales, opiniones y problemáticas de distintos ámbitos y de distintas maneras. Muchas gracias.

Secretaria:

Gracias Alejandra. Continúa con la intervención Felipe García y se prepara María Valentina Díaz.

La Secretaría le concede el uso de la palabra al señor Felipe García:

Buenos días. Bueno, yo quiero iniciar diciendo a todos los asistentes de esta audiencia aquí, que lamentablemente en Colombia los derechos de la juventud han sido garantizados como negocios, como mercancías, sobre todo desde la puesta en marcha del neoliberalismo y la apertura económica en los años 90 en el país, muestra de esto por ejemplo es el derecho a la educación, miren ustedes

que en los colegios se le ha recortado cien billones de pesos con b de billete a ese sector y se le han recortado también grandes dineros a otros sectores importantes para la juventud, como el sector trabajo, el sector salud, etcétera. Por eso es tan importante tener en cuenta cuáles son las condiciones en las que vivimos los jóvenes, tener el panorama en la cabeza de cuáles son esas condiciones en las que vivimos los jóvenes para que podamos salir victoriosos en el debate de esta reforma.

Yo creo que debemos tener dos banderas principales a trabajar y a exigir, que ya se han mencionado aquí, pero yo quiero enfatizar. La primera, la asignación presupuestal no menor al 0.5% de los planes y las políticas de juventud en el Plan de Desarrollo, que entre otras cosas esas políticas o esos planes, deben tener un carácter universal, deben tener un carácter transversal a las problemáticas sociales que vivimos día a día los jóvenes, de alguna u otra manera esos planes y esas políticas de juventud deben enfatizar en el derecho a la educación, que cuando nosotros entremos a los colegios, a las universidades, se nos garantice más cobertura, más calidad y no se nos vuelva un drama familiar, o un drama social salir del colegio y mirar si tenemos que endeudarnos o no para poder entrar a la universidad. En segunda medida, esas políticas de juventud deben garantizar oportunidades laborales, más trabajo, hoy en Colombia existe un desempleo en la juventud del 21% y eso no es cosa menor, por eso es que tenemos que apoyar esa asignación presupuestal.

La segunda bandera principal que debemos tener en cuenta, es el pago de honorarios a los Consejeros de Juventud, para que puedan ejercer sus funciones de forma adecuada, para que sean los voceros y voceras que los jóvenes necesitamos, yo no soy vocero de Juventud, pero fui candidato y yo creo que sí deben tener un pago de honorarios para que representen a los jóvenes en lucha por los derechos y por nuestros deberes. En pasadas reuniones escuchábamos a funcionarios de la Administración Distrital de Claudia López, decir que nosotros no podíamos, o que bueno ustedes los Consejeros no odian exigir ese tema del pago de honorarios, dizque porque otras instancias u otros sectores iban a hacer las mismas exigencias y que eso iba a generar grandes, digamos estoy parafraseando, estoy recordando un poco, que eso iba a generar grandes gastos en los presupuestos de la Nación o en los presupuestos del Distrito o bueno en las arcas del Estado.

Yo quiero decirle hoy aquí a la Alcaldía Distrital Claudia López, que lo que está en juego es la participación política y real de los jóvenes, lo que está en juego es cómo podemos incidir en las decisiones trascendentales que tienen que ver con nuestros problemas que nos aquejan día a día, tiene que ver con la crisis de la educación y tiene que ver con la infraestructura de la universidad pública, porque existen en las universidades edificios que

se están cayendo y tiene que ver con nuestra salud mental, esas decisiones y esas políticas tiene que ver con nuestra salud mental. Hoy en Colombia y en Bogotá, nuestros jóvenes se están suicidando y es por responsabilidad del modelo económico neoliberal implantado durante más veinte años y tiene que ver con el desempleo y con el sistema de transporte inocuo, y bueno, tiene que ver como un sinnúmero de problemáticas más que vivimos los jóvenes día a día.

Y los Consejeros que pretenden hacer bien su trabajo en contra de estas dificultades, en contra de estas problemáticas y exigen alguna que otra retribución económica, hay quienes se oponen muy seguramente neoliberales a estas exigencias de los Consejeros. Miren, grandes sueldos, grandes salarios se ganan Congresistas, Alcaldes, Gobernadores, Concejales que incluso han estado metidos en escándalos de corrupción como Odebrecht, Reficar, SaludCoop, el PAE, grandes gabelas, grandes regalos, grandes beneficios tributarios se le ha hecho al capital financiero internacional, a las grandes empresas multinacionales, gringos sobre todo, grandes regalos, diría yo regalazos le hizo el Presidente Duque al hombre más rico de Colombia Luis Carlos Sarmiento Angulo en plena pandemia, a través de normas jurídicas, a través de leyes, prefiriendo salvar a los bancos y no a los sectores populares y al grueso de la población colombiana que pasaba por una crisis.

Secretaría:

Por favor, dos minutos para concluir.

Continúa con el uso de la palabra el señor Felipe García:

Que venía pasando por una crisis económica social y estructural. Entonces, yo hoy hago un llamado a las y los Consejeros de Juventud que aquí están presentes y es que exijamos que el valor tributario a pagar sea de 4 unidades, no de tres para que lo reconsideremos, ustedes deben ejercer un buen trabajo, cumplir a cabalidad sus funciones, representarnos a nosotros como jóvenes y ese tema también debe ser reconocido económicamente, para que consideremos compañeros y compañeras, que el pago de honorarios para los Consejeros y las Consejeras sea por 4 unidades de valor tributario.

Finalizar diciendo, que aquí no para la lucha por los derechos de la juventud, hay que seguir trabajando en esta reforma, hay que seguir interesándonos por temas que nos deben interesar, la reforma tributaria, la reforma política, las pensiones, y si es necesario salir a las calles de nuevo como lo hicimos en el estallido social del 2019 y el 2021, pues lo hacemos, ya demostramos que tuvimos fuerza y demostramos que tuvimos la razón, porque con nosotros, con ustedes participando en política esta Colombia que ha sido tan golpeada por el modelo de desarrollo, con nosotros organizándonos y metidos en política, Colombia sí podrá levantarse, sí podrá erigirse como esa gran potencia mundial económica, democrática

y soberana por la que todos los días nosotros los jóvenes estamos luchando. Muchas gracias.

Secretaria:

Muchas gracias, Felipe. Continúa con el uso la palabra María Valentina Díaz y se prepara la doctora Johanna Pilar Cubillos, del Departamento para la Prosperidad Social.

La Secretaría le concede el uso de la palabra a la señora María Valentina Díaz:

Buenos días, agradezco el espacio para poder representar la voz de los jóvenes, en mi caso también seré un poco breve, me basaré en el artículo 50, en el que se pretende actuar como mecanismo válido de interlocución y concertación ante la Administración y las entidades públicas del orden Nacional y territorial. Lo que se decía es que en las sesiones de los Consejos de Juventud con las autoridades territoriales y nacionales, sea de obligatoria la asistencia de la Consejería Presidencial, con fin de poder disponer los canales que faciliten la comunicación entre los Consejos de Juventud y las entidades, de esta manera estableciendo estrategias y procedimientos para incentivar la participación de los jóvenes frente al diseño de las políticas, los planes, los programas y proyectos de desarrollo, que van directamente a la juventud de los diferentes municipios, distritos, departamentos y Nación. De tal manera, que se dinamiza la promoción y formación integral y cooperación de la entidad, teniendo en cuenta las finalidades de la presente ley y demás normas que modifiquen o complementen.

En este orden de ideas, se anhela fomentar una campaña política publicitaria, realizada por medio de la televisión, ya que este medio es considerado eficaz para promover información, con el objetivo de poder captar la atención de la entidad específicamente juvenil, de modo que es prevaecido el alto impacto visual que ofrece sonido, movimiento y visibilidad. Siguiendo con este razonamiento y orden de ideas, en este espacio se solicitan y se dan a conocer los informes sobre temas de juventud a funcionarios por la administración pública. Por otro lado, hablando un poco más desde el punto de vista como joven del Distrito, se aprecia el esfuerzo de los funcionarios del Consejo Juvenil y la publicidad que impulsan cada día por incentivar la participación de los jóvenes, pero sentimos que se necesita algo más eficaz, porque también debemos tener como empatía con las personas que no estamos acá en la Distrital, o sea, tener en cuenta a las personas de los pueblos, de los diferentes municipios, a los que no tienen como bastante información. Y sentimos que por medio de la televisión, pues es algo como más eficaz. Gracias.

Secretaria:

Gracias María Valentina. Continúa con el uso de la palabra la doctora Johanna Pilar Cubillos, del

Departamento para la Prosperidad Social, que se encuentra conectada en plataforma.

La Secretaría le concede el uso de la palabra a la doctora Yohanna Pilar Cubillos, del Departamento para la Prosperidad Social:

Gracias, buen día para todos los presentes, como lo anunciaron hace un momento, soy Delegada de la Directora Cielo Rusinque, Directora de la Prosperidad Social, quien por temas de agenda no pudo acompañar, pero igual este espacio resulta estratégico para Prosperidad Social y por ello, pues mi delegación. Actualmente, soy la Directora de la Dirección de Transferencias Monetarias, Dirección que se encarga de la ejecución de los programas de Prosperidad Social, Familias en Acción, Jóvenes en Acción, Compensación de IVA, Colombia Mayor e Ingreso Solidario. Desde Prosperidad Social, hemos emitido un concepto frente a las dos ponencias, los dos proyectos, voy a hacer un recorrido muy rápido de algunos puntos, pero me voy a concentrar en lo que corresponde específicamente a la transferencia que se habla en uno de los artículos del Proyecto de ley número 174.

Bueno, el concepto que emite Prosperidad Social se enfoca en varios puntos, primero, frente a la falta de unidad de materia entre los títulos del Proyecto de ley número 025, en donde nuestra recomendación es que se revise sobre todo el contenido del Título II, donde no se está guardando relación de los textos de los artículos que lo integran y también se habla sobre medidas de reversión sobre la carga tributaria, en donde se debe tener en cuenta lo que nos dice el artículo 154 de la Constitución Política y normas que la derivan. Entonces, nuestra recomendación es que se revise la edición de los títulos en los textos que se ha publicado para el Proyecto de ley número 025.

Frente al tema de incorporación en los Planes de Desarrollo de todos los niveles territoriales y sus presupuestos, la juventud, también hacemos mención frente que es importante que se determine cuál es la novedad que se está proponiendo en estos proyectos, ya que la Ley vigente 622 del 2013 hace referencia a cómo trabajar frente a los Planes de Desarrollo. Frente al pago de honorarios a Consejeros de Juventud, nosotros hacemos referencia, primero, sobre el requerimiento del presupuesto que se requiere, que hay que también evaluarlo frente a la disponibilidad y al marco fiscal de mediano plazo.

También, hacemos referencia de que se menciona que el Distrito, pero no se da claridad frente al tema de Consejeros Locales de Juventudes y también se deja fuera a otros integrantes del Consejo Nacional de Juventudes, que no son delegados de los Consejeros Territoriales, sino que representantes de diferentes comunidades, Entonces, aquí es importante que se recomienda, adicionar para que cubra a todos los jóvenes que hacen parte de estos espacios y no solamente se deja a lo textual que se habla de Consejeros Municipales.

Frente al tema de acceso a los programas del Estado, aquí queremos hacer especial hincapié, en que hay tener mucho cuidado en términos generales, cuando se habla de que tengan acceso a todos programas, porque cada programa tiene sus condiciones frente a temas de focalización, frente a temas de presupuesto y particularmente, nosotros desde Prosperidad Social hacemos un llamado, en que nosotros estamos enfocados a superación de pobreza y pobreza extrema. Entonces, la población que nosotros focalizamos es aquella que se encuentra en las condiciones de vulnerabilidad que causan de flagelo y no necesariamente todos los jóvenes que pertenecen a los Consejos de Juventud y demás instancias van a cumplir con estos criterios. Aquí nosotros hacemos una recomendación muy respetuosa, para que se ajuste el artículo 5° del Proyecto de ley número 174, en donde finaliza el artículo, indicando: siempre y cuando se cumpla con los requisitos exigidos para los mismos. Es decir, el acceso a los programas esté suspendido en esas condiciones que exige cada programa en las diferentes instancias en todo país.

Ahora bien, frente al artículo 6° del Proyecto de ley número 174, en donde precisamente una de las personas que hizo intervención, nos pidió aclarar cómo va a ejecutarse, nosotros como Prosperidad Social hacemos varias observaciones frente a este artículo. Lo primero, es señalar que Jóvenes en Acción está diseñado para atender población joven, que haya finalizado sus estudios en educación media, el criterio de entrada para Jóvenes en Acción está ligado a tres grandes fuentes de focalización, Sisbén IV, indígenas y el ICBF, en el caso de Sisbén IV en este momento el programa focaliza a aquellos jóvenes que se encuentren hasta C1 en la clasificación actual de la metodología y tomamos en cuenta la edad que nos dice la ley que es de 14 a 28 años. Nuestro programa Jóvenes en Acción, también una vez se cumple con el criterio de focalización, el joven.

Secretaria:

Por favor, doctora encienda su micrófono.

Continúa con el uso de la palabra la doctora Yohanna Pilar Cubillos del Departamento para la Prosperidad Social:

Entonces, repito las condiciones de Jóvenes en Acción, les decía Sisbén IV hasta C1, ICBF, indígenas, los jóvenes que se incluyen al Programa Jóvenes en Acción ya deben estar vinculados, ya sea a una institución de educación superior que tenga convenio con el Programa, que la gran mayoría son instituciones públicas o con el Sena y nuestros ciclos operativos son bimestrales, es decir, cada dos meses estamos generando el pago para los jóvenes que cumplan con la corresponsabilidad. ¿Esto en qué se traduce? Que como está formulado el artículo, nosotros como Prosperidad Social, lo que estamos solicitando es que se excluya, porque no podemos atenderlo como está propuesto.

El joven Consejero puede hacer parte del Programa Jóvenes en Acción no por su rol de consejero, sino porque se cumplan con estos criterios de focalización y de la elegibilidad que se dé una vez haya hecho su proceso de preinscripción, es decir, nosotros también tenemos unos recursos frente al presupuesto Jóvenes en Acción y de ahí que se generen unos listados de priorización, de acuerdo a la mayor vulnerabilidad, entendida desde los criterios de los jóvenes que se inscriben y unos puntajes que se dan al interior, si los encontramos en bases por ejemplo como desplazamiento u otras que tenemos señaladas dentro de nuestros manuales operativos.

Adicionalmente, pues nuestro proceso de focalización, también tiene unos factores que están enmarcados en presupuesto, en indicadores territoriales, selección territorial, distribución de cobertura y por ello hacemos énfasis en que cómo está propuesto el texto, iría en contra de nuestros criterios de focalización y total inobservancia a cómo funciona el Programa Jóvenes en Acción y nosotros como entidad, sugerimos respetuosamente que el artículo se retire del Proyecto 174 de 2022.

Finalmente, frente a la intervención de los Ministerios en esta propuesta, hacemos también el llamado a que se tenga en cuenta el Conpes 3918 del 15 de marzo de 2018, en donde al Ministerio del Interior le fueron asignados como líder la meta social, objetivo número 16 de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles, en donde habla temas específicos de juventud, es imprescindible entonces, que en esta discusión también se tenga consideración y aprobación por parte del Ministerio del Interior, ya que sus propuestas normativas tienen objeto, fortalecer e incentivar la participación de los jóvenes en política y en el desarrollo de la gestión pública. Así que en general nuestras conclusiones: primero, que por favor retiren el artículo 6°; segundo, que se tenga en cuenta al Ministerio de Hacienda frente a todos los temas que se relacionan sobre presupuestos y tercero, que se incluya al Ministerio del Interior dentro de las discusiones que se den al respecto de estos proyectos. Muchas Gracias.

Secretaria:

Muchas gracias doctora Pilar Cubillos. Continúa con el uso de la palabra Cristian Botina, Plataforma Distrital de Juventud y por favor queremos saber si nos están escuchando bien en la transmisión y agradecemos a quienes van a intervenir, se acerquen al micrófono porque a veces el sonido es un poquito deficiente, gracias.

La Secretaría le concede el uso de la palabra al señor Cristian Camilo Botina, de la Plataforma Distrital de Juventud:

Bueno, muchas gracias, un saludo para todos y todas, mucho gusto, mi nombre es Cristian Camilo Botina, vengo de la ciudad de Santiago de Cali, región del Valle, tengo 26 años, llevo siete años en el Subsistema de Juventudes, porque

tenemos que empezar a hablar es del Subsistema o Sistema de Juventudes, aquí no podemos hablar de personalismos, de plataformas, Consejeros de Juventudes sin tener en cuenta que nuestro sistema es muy amplio. Primeramente, gracias, porque estoy en un recinto de mucha importancia para nuestro país y espero que la voz de todos nuestros jóvenes que están aquí, si llegue a un fin y llegue a algo, porque a veces solamente se nos busca en tiempos electorales, para darnos el contentillo de que sí vamos a participar, pero no tenemos una participación real en nuestro país, una participación donde se nos vulneran nuestros derechos cada día en diferentes regiones de este país.

Y les quiero hablar porque de la experiencia de nosotros, desde la región del Valle, yo soy Presidente de una Junta de Acción Comunal del barrio Mariano Ramos de Santiago de Cali, soy Delegado de la Plataforma Departamental, Municipal de Juventudes, Distrital de Juventudes de Santiago de Cali, fui exdelegado Departamental de Juventudes de mi región, ahora soy asesor ante ICBF representando nuestra Plataforma de Juventudes y también soy joven comunal representando la Federación de Santiago de Cali. Todos estos puestos se han ganado luchando con los jóvenes, hombro a hombro, no solo un liderazgo, si no un liderazgo lineal y conjunto, porque aquí no vengo a representar mi voz, sino la de muchos jóvenes que los silencian en los estados de participación de las Alcaldías, Gobernaciones, Consejos y demás. Yo creo que nosotros aquí tenemos que empezar a escuchar y no sé hasta donde pueda llegar nuestra voz, porque a veces simplemente se nos convoca a estos espacios para cumplir con un proyecto de acuerdo, además, pero no para hacerlos reales.

Y yo quiero hacer este llamado, ¿Por qué? Porque dentro de nuestra participación no se cumple a cabalidad, creo que si ustedes nos quieren ayudar desde un Gobierno nacional, desde un Gobierno local o regional, tenemos que empezar por la educación primaria de nuestros colegios, tenemos que empezar así como hacemos la educación para el voto de nuestros jóvenes, hagamos la educación sobre nuestras normas y leyes, porque si empezamos a reestructurar a los jóvenes desde el problema de raíz que no solamente están en las calles, sino en los colegios, en la educación, tendremos una juventud colombiana distinta, con capacidades de participación social. Y las gobernanzas juveniles son posibles, me dijeron a mí en un momento, ser Presidente de una Junta de Acción Comunal en una región tan conservadora, donde prácticamente soy uno de los pocos jóvenes Presidentes de una Junta de Acción Comunal, no se podía y hoy se puede. La gobernanza de las juventudes es posible, que podamos construir proyectos, podemos construir sociedad y podemos ejecutar.

Por eso, hoy aquí vengo a pedirle a ustedes de que no nos den una ley de juego, sino una ley de participación real, donde podamos ser operadores de

proyectos sociales, donde los operadores no se nos lleven nuestros recursos, sino que seamos nosotros mismos que podamos operar esto, porque aquí hay la capacidad total, aquí tenemos jóvenes universitarios, ingenieros, abogados y demás para poder ejercer estas funciones, que no queden ligadas solamente a una coordinación de juventudes de una región o de una Alcaldía, porque no les basta, porque no están pendientes, a veces se nos vulnera derechos en los calis, en nuestros propios barrios y nadie está ahí para atender esas necesidades y nos toca a veces hasta imprimir la Ley 1622 o 1885 y decirle a esos líderes mire está aquí, está aquí y no hay quien los defienda.

Más que voluntades políticas, necesitamos que está norma, más que darle plata a un Consejero de Juventudes, más que dar espacios es que se cumpla, que no nos vulneren esos derechos de participación, porque día a día instrumentalizan a estos jóvenes a través de desconocer esta ley. Por eso sigo siendo enfático, en que los colegios tienen que participar, porque no somos los jóvenes del tinto, o de las Mesas para colocar en las participaciones políticas cuando vienen campañas, somos los jóvenes que construyen país, y no me vine desde tan lejos aguantándome doce horas de viaje en bus, para que nuestra voz aquí no se escuche, porque venimos desde lejos, pero es para que esta voz en un recinto tan importante se haga realidad.

Por eso, las denuncias con las que voy a terminar, una de ellas es en la Federación de Juntas de Acción Comunal Nacional, cómo es posible que por eso hablo del Subsistema, dejamos a las Juntas de Acción Comunal por fuera, donde hay un eje de juventudes en el artículo 85, muy claro está, en una persona de 40 años, direcciona todo el Conpes basado a su región de Atlántico y no es capaz de compartir con las demás regiones y no tiene la edad, cómo es posible que acoliten eso en una Secretaría tan importante para las Juntas de Acción Comunal, cómo es posible que se pase, pero yo sé cómo es posible, porque no le tenemos veeduría a eso, donde importa, donde aquí nuestras voces no se escuchan y donde hacemos una denuncia y como aquí el problema no es un problema político de partidos, nosotros no nos escuchan.

Por eso, de antemano quiero darles gracias a todos ustedes compañeros y compañeras, porque ustedes son el presente de este país, porque el futuro está en esos colegios que tenemos que empezar a trabajar a nivel Nacional y de que se cumplan nuestras normas, porque aquí nosotros no vinimos a pasear, vinimos a construir país. Y para terminar, el problema de Colombia no es económico, el problema de Colombia es humano, tenemos que cambiarnos desde el adentro y hablar con el amor y con hechos para cambiar un país. Muchas gracias a todos.

Secretaria:

Perdón, en el recinto no está permitido aplausos. Continúa con el uso de la palabra Sergio Russi y se prepara Natalia Andrea Flórez, que se encuentra en plataforma.

La Secretaría le concede el uso de la palabra al señor Sergio Russi, de la Plataforma de Juventud de San Cristóbal:

Buenos días a todas y todos, mi nombre es Sergio Russi, hago parte de la Plataforma de Juventud de la localidad de San Cristóbal. Jaime Garzón solía recordar siempre la importancia de la juventud para transformar el país, este no es el país que nos tocó vivir, sino el país que nos tocó cambiar decía, y hoy en día a la juventud que en Egipto por ejemplo, creó la primera era árabe, que en Chile logró la oportunidad de transformar una Constitución anquilosada en el tiempo, creada por una dictadura y que acá en Colombia logró tumbar reformas tributarias y logró una asignación presupuestal a las universidades públicas que se caían en pedazos. Hoy a esa juventud la tienen maniatada. La tienen maniatada con mecanismos de participación insulsos, que no tienen incidencia real en las políticas de juventud.

Es por eso que el primer llamado que quiero hacer mediante esta ley, es que se reconozca a la juventud como sujeto político real e incidente, porque como decía el compañero, una gobernanza juvenil es totalmente posible, pero a partir de procesos como presupuestos participativos o como Jóvenes en Acción, que condicionan de alguna manera la participación de los jóvenes y la incidencia en procesos sociales, nos quieren maniar, es por eso que el primer llamado que hago, es a que esa asignación presupuestal que se exige en esa reforma a la Ley Estatutaria de Juventud, no solo se vea reflejada en números, sino que se vea reflejada en reglamentaciones y ejecuciones reales en políticas de juventud, en las cuales la contratación a proyectos de emprendimiento creados por jóvenes sea prioritaria, es decir, que se priorice el emprendimiento juvenil, que se priorice los proyectos sociales y culturales, territoriales de los jóvenes, en lugar de la contratación a gigantes privados.

En segundo punto, hago un llamado a qué políticas distritales como Estrategia Reto, que de alguna manera creen que los jóvenes somos, siendo un oficio digno, por supuesto, barrenderos de calles o limpia parques, siendo oficios dignos, por supuesto, que nos condicionan a eso para otorgarnos oportunidades educativas, no, la cobertura educativa debe ser universal y sin condición alguna, más que aportar al desarrollo de este país. Es por eso que, como lo decían ya varios compañeros, esta ley tiene que ser transversal y tiene que estar acompañada con un fortalecimiento a la educación superior y a las oportunidades laborales y educativas en nuestro país.

Otro punto que creo importante, es fortalecer el carácter de veeduría y de control político que tienen los jóvenes en Colombia, pero no únicamente pudiendo reclamar informes a entidades territoriales y a entidades nacionales, sino además con acompañamiento de la Contraloría y de la Personería, son entes de control a los cuales muchas veces no tenemos acceso, que no nos escuchan, que no acompañan muchas de las reuniones, o que si

mandan delegados, únicamente tramitan un informe que no se hace real. Nosotros tenemos que tener un acompañamiento real y una incidencia y una participación en esos entes de control.

Por último, creo importante reconocer que, así como nuestro país es diverso sus necesidades también y no podemos imponer agendas nacionales sin reconocer las dificultades de los territorios. Comparto mucho la apreciación, de que se debe ampliar el número de delegados de poblaciones étnicas y poblaciones diferenciadas, reconociendo la pluralidad cultural, religiosa y étnica de nuestro país, pero también debemos promover agendas que sean focalizadas en género, que sean focalizadas en discapacidad, que sean focalizadas en empleo, que sean focalizadas en política de transición hacia la paz, en territorios en los cuales los jóvenes muchas veces no participan porque tienen miedo a ser asesinados, masacrados o desterrados de sus territorios.

Comparto también la apreciación, en que debe fortalecer la seguridad a la participación política, porque a nosotros no solo nos maniatan, no solo nos tiene atados de manos el Gobierno nacional o el Estado, a partir de condicionar nuestra participación política, sino también los actores del conflicto armado y los actores violentos de este país. Muchas gracias.

Secretaria:

Muchas gracias Sergio Russi. Continúa con la palabra Natalia Andrea Flórez, quien se encuentra en plataforma, por favor, encienda su micrófono.

La Secretaría le concede el uso de la palabra a la señora Natalia Andrea Flórez Muñoz, Consejera de Juventudes del municipio de Puerto Gaitán, Meta, líder social indígena:

Buenos días para todos, mi nombre es Natalia Andrea Flórez Muñoz, soy Consejera de Juventudes del municipio de Puerto Gaitán, Meta, líder social indígena, agradezco de antemano a cada uno de ustedes por el espacio que hoy nos han brindado a muchos jóvenes, para dar a conocer las vicisitudes por las que están pasando los departamentos. Puerto Gaitán es uno de los municipios más grandes del país y el municipio más grande del departamento del Meta, es uno de los municipios con mayor explotación de hidrocarburos y esto ha contraído y ha conllevado infinidad de problemas sociales, culturales, económicos, ambientales. Hoy venimos a este despacho y a este recinto a dar a conocer alguna de problemáticas por las que estamos pasando, en este momento el municipio de Puerto Gaitán no está contando con los servicios de salud que la juventud y la población residente necesita para poder sobrevivir. Necesitamos que de alguna manera, desde el Congreso y el profesor Parrado, que nos ha abierto los espacios para que nos podamos dar a conocer, nos ayudan a descentralizar la salud del municipio de Puerto Gaitán, para que nosotros mismos desde la administración municipal, podamos hacer las inversiones necesarias para poder tener un hospital de tercero y cuarto nivel y no un

nivel primario como el que estamos presentando en este momento.

También solicitamos que desde el Congreso de la República, sean menos flexibles y legibles en el momento de otorgar las licencias ambientales para todas las industrias, sin discutir si sea de la industria de hidrocarburos, sino también agropecuarias y de las demás que se están presentando en este momento, ya que hemos sido bastante laxos y los daños ambientales en el municipio de Puerto Gaitán son de una forma irreparable en este momento, estamos presentando nuestras fuentes hídricas bastante contaminadas por aguas residuales, por heces fecales de los animales, por animales fallecidos que están siendo dejados en exposición. También solicitamos, sabemos que estamos en un Gobierno de transición, que estamos apostándole a las energías renovables, que la juventud se está calificando en las energías renovables y está cambiando su mentalidad, para darle la oportunidad a cuidar y proteger el Medio Ambiente.

Pero también es de reconocer que Puerto Gaitán no cuenta con una universidad, Puerto Gaitán tiene Sena, uno los mejores Sena entre comillas a nivel nacional, pero un elefante blanco, es un Sena que casi siempre está cerrado, es una Sena que no dicta capacitaciones acordes con la industria que tenemos, no están dictando capacitaciones ni técnica, ni tecnológica, ni auxiliares, ni cursos complementarios en temas ambientales, agricultura, temas que puedan servir para acompañar al campesino y a la juventud que hoy en día quieren regresar a sus terrenos, en los cuales fueron despojados en el año 99, cuando Puerto Gaitán vivió una ola de violencia terrible y se vivían masacres, secuestros, violaciones y la violación a los Derechos Humanos de gran manera.

Por eso hoy, venimos a decirles a cada uno de los que están acá presentes y que reconocemos que el país está en un cambio, que entre todos podemos trabajar y hacer un mejor país, para que todos aportemos un granito de arena y hoy podamos ayudar a Puerto a Gaitán. Puerto Gaitán necesita más inversión de recursos, necesita que la juventud sea escuchada, necesita que dejen de estar recibiendo las amenazas, en Puerto Gaitán no se puede hacer una denuncia pública, no se puede hacer veeduría, control, inspección porque de una vez están amenazando, se están presentando grupos al margen de la ley y no desconocemos que es por falta de Gobierno, porque si el Gobierno no está, la gente se arma y se hace su propia ley, pero ya estamos en un Gobierno de transición, sabemos que el doctor Petro ha hecho todo lo humanamente posible por mejorar el país en sus primeros 100 de Gobierno, pero hoy queremos que a través del profesor Parrado, que conoce las vicisitudes, hagan un espacio conmemorable para la juventud.

En Puerto Gaitán es muy difícil venir a sesionar a los Consejos de Juventudes, porque tenemos compañeros que están a más de tres, cuatro horas del casco urbano, por una vía despavimentada, por una vía donde uno corre peligro si se moviliza en una moto, donde los pasajes para venirse por transporte

público son muy altos, donde no tenemos empleo, no tenemos educación, no tenemos salud y queremos trabajar, pero no estamos trabajando de la forma en que debiéramos, la administración municipal de Puerto Gaitán fue la primera Administración en posesionar los Consejos de Juventudes a nivel Nacional.

Secretaria:

Por favor Natalia, un minuto que para concluya, encienda el micrófono.

Continúa con el uso de la palabra la señora Natalia Andrea Flórez Muñoz, Consejera de Juventudes del Municipio de Puerto Gaitán - Meta, líder social indígena:

Por ende, a través de la nueva normatividad que se está implementando, solicitamos muy respetuosamente, que este tenga presente la juventud de Puerto Gaitán y a través de las organizaciones que ustedes están teniendo contacto y la normatividad que ustedes están presentando, hoy escuchen a la juventud de Puerto Gaitán y puedan enviar alguna solución para este municipio que tanto lo necesita. Muchísimas gracias para todos ustedes.

Secretaria:

Muchísimas gracias. Continúa con el uso de la palabra Darwin Faruth Hoyos, Coordinador Estrategia de Juventud, Secretaría de Gobierno y se prepara Mabel Garzón.

La Secretaría le concede el uso de la palabra al doctor Darwin Faruth Hoyos, Coordinador de Estrategia de Juventud de la Secretaría Distrital de Gobierno:

Muy buenos días para todos y todas. En el día de hoy nos enfrentamos y estamos enfrente de una generación que históricamente el 5 de diciembre, el año pasado, ha elegido a cerca de doce mil Consejos de Juventud a nivel municipal, distrital, departamental y nacional, los cuales se convierten en un modelo para América Latina en cuanto a esta forma de participación, que tienen un mandato popular al igual que un alcalde, un concejal, un edil o cualquier otra figura de representación popular. Así mismo, estamos ante una generación que es informada, que es formada, que tiene acceso a educación básica y superior, tenemos grandes retos, pero tenemos gran avance en este.

Así mismo, es una juventud que se moviliza a través de redes sociales y demostró que no se queda en la red, sino que tiene la capacidad así mismo de elegir una Presidencia y que sin duda estos jóvenes son los que van a ocupar los próximos escaños de concejos, edilatos, van a ser los próximos alcaldes, funcionarios públicos y líderes sociales, ambientales, culturales y demás. Así mismo, son jóvenes que no quieren ser ni dígitos, ni que sean objetos útiles, ni sujetos útiles para la guerra, no solo la informal a través del reclutamiento ilegal, sino el legal, en el cual son los jóvenes de estratos y niveles socioeconómicos más bajos los que van a prestar un servicio militar.

Frente a este tema y como dar garantías para que los jóvenes puedan incidir de manera real, de cara a esos próximos escenarios de participación, se proponen entonces las siguientes reformas, basados en la experiencia que tenemos en el Distrito de Bogotá. Frente al tema del artículo 8º, se habla de las medias de protección, de generar estímulos para la permanencia en programas de educación básica y superior, este estímulo no está claro ni definido, o sea, se deben generar esas garantías no solo para el acceso, sino también para la permanencia.

Frente al artículo 35, ya lo hablaban de que a nivel de la conformación del Consejo Nacional de Juventud, se excluye a las curules de negros, palenqueros y víctimas, no solo a nivel nacional sino también distrital y departamental, esto es un gran vacío de la actual ley, la cual en la reforma, de la 1885 claramente por pupitrazo se aprobó sin leer este vacío. Así mismo, se pide que tengan un acompañamiento esas curules especiales por parte del MinInterior y de las Personerías a nivel local.

Frente al tema de los estímulos del artículo 59 del programa especial, en Bogotá tenemos un Decreto que es el 058 de 2022, claramente tiene falencias, pero a hoy es el primero a nivel nacional y lo vamos a mejorar, no solo en articulación de la Alcaldía Bogotá sino del Concejo de Bogotá. ¿Qué tenemos adicionalmente? Se habla de un tema educativo, cultural y recreativo, pero eso no es suficiente, además porque esto es un derecho que no solamente deben tener los consejeros, sino todos los jóvenes de Colombia.

Pedimos que en este escenario, en la anterior intervención del DPS, se hablaba que como está estructurado el Programa no se puede acceder y eso una realidad, pero si el señor Presidente en la formulación del Plan de Desarrollo Nacional, en el cual en las Mesas Regionales Vinculantes pedimos que se modifique el Programa de Jóvenes en Acción o se cree un Programa de Jóvenes Líderes, en este caso son Plataformas y Consejeros, en el cual puedan tener igual transferencia monetaria similar a este Programa, en el cual a través de criterios de participación, o sea asistencia a las sesiones, de que puedan asistir a espacios de formación igual que Jóvenes en Acción, se les pueda dar la motivación para que participen.

Claramente, no podrán acceder a un honorario y me sostengo en esta postura, en tanto por ejemplo Bogotá tiene ochocientas cincuenta instancias de participación y si se da un honorario a esta instancia como un Consejo, se le deberá dar a las demás, esto no es sostenible financieramente. Así mismo a los ediles, Medellín hasta hace dos o tres años, los ediles empezaron a recibir un honorario, antes no, también eran instancias de participación similar a los Consejos, es el gran reto y la invitación a la Presidencia de la República, que lo incluya, no solo en el Plan Nacional de Estímulos, sino en el Plan de Desarrollo Nacional y si queda así plasmado, será una realidad con recursos.

Frente al tema de las Comisiones de Concertación y Decisión, sin duda las Plataformas no solamente deben tener voz, sino también voto, porque a la hora de tener sus funciones dentro de la ley tienen casi las funciones. Frente al artículo 50 de los espacios de interlocución con Concejos, Alcaldes, Presidencia, Congreso, Gobernación y Asambleas, no hay una claridad frente a quién cita este espacio, dice que se va a realizar dos veces al año, pero no da claridad de quién debe citar, se debe generar.

Frente al artículo 59 que habla de los espacios físicos para el funcionamiento, hay un vacío frente a las Juntas de Administración Local, porque dicen que deberán sesionar en Concejo, departamento y nación, no habla de las Juntas Administradoras Locales, dejando por fuera a doce Distritos de Colombia como lo son Barranquilla, Barrancabermeja, Buenaventura, Cartagena, Medellín, Bogotá entre otras. Frente al tema de la participación y apoyo real de los Consejeros y de Plataformas, solo se da para los mayores de edad, hay un vacío gigante frente a cómo dar garantías a los que tienen.

Secretaría:

Por favor, dos minutos para terminar.

Continúa con el uso de la palabra el doctor Darwin Faruth Hoyos, Coordinador de Estrategia de Juventud de la Secretaría Distrital de Gobierno:

Garantías para los jóvenes entre 14 a 18 años. Así mismo, dar lineamiento en esta nueva reforma a Colombia Joven, para que reclamen el vacío de las vacancias, rutas de protocolos para las sesiones de interlocución, el Plan Especial de Incentivos debería existir un protocolo también para aplicar a los municipios y así mismo, cómo va a ser el Sistema de Gestión del Conocimiento y rutas para Derechos Humanos y violencia política de género. Así mismo, formación en habilidades blandas.

Finalmente, tenemos que para los temas de financiación es increíble que en el artículo 78, dice que se consideraran fuentes públicas, no, debemos dar claridad y que de manera explícita diga que, en el Plan de Desarrollo Territorial, se elaborará una línea e inclusión del Subsistema de Participación Juvenil, Consejeros, Plataforma y Organizaciones, para que estando dentro de este Plan de Desarrollo, tenga recursos en esos cuatro años. Así mismo, sugiero que finalmente se cree una Mesa Técnica entre Colombia Joven, Registraduría y Consejo Nacional Electoral, para resolver los procesos y vacíos y generar protocolos frente a los vacíos que quedaron de esta ley estatutaria.

Entonces, frente a esto, ya para cerrar, para los plazos de formulación de política pública, llamar a la Procuraduría para que llegue requerimientos a Alcaldías, Gobernaciones, porque se supone que después de seis meses de elegidos los Consejos de Juventud, se tenían que formular, actualizar, las políticas públicas de juventud, nueve meses en los departamentos y doce meses en la nación,

a hoy esto no se está cumpliendo. Entonces, para que se cumpla todo que habla el Estatuto, instar a la Procuraduría Nacional y Personerías, para que hagan requerimientos a todas las Alcaldías y miren el cumplimiento de la ley, o si no va a seguir siendo una ley de papel y esto no es, o sea los jóvenes no son de papel.

Entonces así mismo, se hablaba de crear oficinas, dependencias de juventud, esto no existe actualmente, entonces, Procuraduría, por favor, Colombia Joven como ente rector de este sistema, hacer requerimiento inmediato para que tengan encargados y no sean los Consejeros que se quedaron en una elección del 5 de diciembre y no estén funcionando por falta de voluntad política.

Secretaria:

Muchas gracias Darwin. Continúa con el uso la palabra Mabel Garzón, Plataforma Local de Juventud en Tunjuelito y se prepara Juan Pablo Ramírez.

La Secretaría le concede el uso de la palabra a la señora Mabel Garzón, de la Plataforma Local de Juventud, de la localidad de Tunjuelito:

Buenos días para todos y todas las personas que nos acompañan hoy en este recinto y quienes nos están viendo a través de la transmisión, mi nombre es Mabel Garzón, yo soy representante de la Plataforma Local de Juventud en Tunjuelito. Y hoy quisiera empezar por mencionar que es de trascendental importancia que todos los jóvenes y jóvenes de Colombia, sepamos que somos alrededor de doce millones habitantes, que representamos el 25% de la población entre 14 y 28 años de Colombia, sin embargo, históricamente los Gobiernos tradicionales han quebrado el agro y la industria, firmando tratados de libre comercio e implementando políticas, que lo que han hecho es sobreponer los intereses extranjeros por encima de los intereses nacionales. Estos son los causantes de la crisis económica que vive el país, de la inflación y de carestía del costo de vida.

Son estas políticas que han representado los Gobiernos nacionales, los que han profundizado aún más la desigualdad, pues es Colombia el segundo país más desigual de América Latina y es América Latina el primer continente más desigual del mundo. Por esto hemos sido los y las jóvenes, los primeros en salir a movilizarnos y a llenar las calles de dignidad, en contra de estas políticas que se han implementado, en contra de las decisiones que se han tomado contra los y las colombianas, porque son estas decisiones las que han sacado a miles de jóvenes de nuestro país a buscar suerte en otros lugares y a muchos otros los tienen hundidos en la depresión y en la ansiedad, porque no saben que va a ser de su futuro.

Como jóvenes hemos demostrado que estamos aquí, que incidimos y que podemos incidir en la transformación social que necesita Colombia, es innegable la coyuntura actual del momento y es que

la mayoría de los jóvenes ven con mucha ilusión el panorama de cambio con el Gobierno de Petro, muchos de los votantes de ese Gobierno fueron jóvenes y de los que eligieron este actual Congreso, son jóvenes que están ilusionados con ser partícipes de este cambio del que tanto nos han hablado en campaña, pues le ha llegado el momento al Gobierno nacional y al actual Congreso, de cumplírnos a los y las jóvenes.

Debo manifestar mi preocupación, porque la mayoría de proyectos de ley radicados para la reforma a esta Ley Estatutaria de Juventud, se inclinan hacia, los Consejos Locales de Juventud y se desconoce a los miles de líderes, lideresas, parches y organizaciones que se agrupan en las Plataformas Locales de Juventud y que con mucha dificultad llegan a los territorios a promover y a incidir en la organización juvenil. Sin embargo, es realmente gratificante poder coincidir en estos espacios con jóvenes líderes y lideresas, personas de Plataformas y de Consejos de Juventud a nivel Nacional, que nos organicemos y que nos hemos estado reuniendo de forma virtual, para hacer un ejercicio muy juicioso de revisar la Ley Estatutaria de Juventud y de este ejercicio concluir, que necesitamos una reforma estructural para esta Ley Estatutaria de Juventud, puesto que los y las jóvenes necesitamos y exigimos garantías para la participación en el Sistema Nacional de Juventudes, para la creación de políticas públicas de juventud con enfoques en los entes territoriales, en donde aún no existe y en Bogotá en donde existe el Conpes 08 de la Secretaría Distrital de Integración Social, expedido en el año 2019, que designa un presupuesto de más de dos billones de pesos para el cumplimiento de esta, que nos cuenten cómo las entidades están aterrizando esta política pública de juventud al territorio.

Queremos convocar a todos los y las jóvenes, para que sigamos organizándonos, para que nos apropiemos de estos espacios, independientemente del parche, organización que quiera llegar, que quiera caer o de la orientación política, queremos que sepan que en las Plataformas Locales de Juventud, podemos incidir en los territorios y podemos incidir desde nuestra juventud en la transformación que necesita nuestro país. Es importante, por último mencionar que en las Comisiones de Concertación y Decisión no se le puede, ni se le debe restar importancia a las Plataformas.

Secretaria:

Un minuto para terminar.

Continúa con el uso de la palabra la señora Mabel Garzón, de la Plataforma Local de Juventud, de la localidad de Tunjuelito:

Las Plataformas Locales de Juventud, ya de por sí son demasiado instrumentalizadas por las entidades, las entidades utilizan a las organizaciones para cumplir sus metas y después las dejan a su merced, no las fortalecen como debía ser, si no que

única y exclusivamente utilizan a estos procesos organizativos, esto no puede seguir pasando, esto no lo vamos a seguir permitiendo y debemos llegar a estos espacios de participación, para sentirnos y apropiarnos de lo que nos corresponde y de nuestro Sistema de Juventudes.

Entonces, una extensión a la invitación a los jóvenes que nos ven, que no caen a estos espacios a que caigan, a que conozcan, a que se acerquen a sus consejeros, a sus representantes y que sigamos fortaleciendo este Sistema Nacional de Juventudes, que es desde aquí desde donde nosotros vamos a incidir en la transformación que necesita.

Secretaria:

Muchas gracias Mabel. Continúa con el uso de la palabra Juan Pablo Ramírez y se prepara Arnold Rodríguez.

La Secretaría le concede el uso de la palabra al señor Juan Pablo Ramírez, de la Plataforma Nacional de Juventud de Armero, Tolima:

Hola buenos días, mi nombre es Juan Pablo Ramírez, soy del departamento del Tolima del municipio de Armero, el cual solo se recuerda cada 13 de noviembre nada más, soy Delegado por el Tolima para la Plataforma Nacional de Juventud, Plataforma que hoy no se ve incluyente en estos proyectos de ley que hoy trascurren en el Senado y Cámara, porque se está hablando es de los Consejos Municipales de Juventud y no el Subsistema de Participación que es más amplio e incluyente, ¿Dónde están dejando la Plataforma Nacional y a las Plataformas de cada territorio en estos proyectos? Donde hemos sido nosotros los que hemos sostenido este Subsistema de participación durante tanto tiempo, donde fuimos nosotros los que nos pusimos las camisetas en el 2018, para hacer la reforma 1885 y hoy se nos excluya, y hoy vuelva a haber una reforma al Estatuto solo para los Consejos de Juventudes, no, aquí la participación debe ser amplia y garante para todos los espacios de participación de las y los jóvenes en el territorio y en Colombia.

Principalmente, que haya presupuesto para el Subsistema de Participación de Juventud desde Plan Nacional de Desarrollo, porque como lo decía Jaime Garzón, si ustedes los jóvenes no asumen la dirección de su propio país, nadie va a venir a salvarse y hoy agradezco que se estén dando estos espacios de participación, porque antes eran sesgados a la única línea del Gobierno nacional, que nos incumplió el año pasado, que nos ha venido incumpliendo durante años y creo que este es el Gobierno del cambio, porque hoy los jóvenes en los territorios venimos pidiendo la palabra y seguiremos pidiendo la palabra para que nos representen. Las políticas públicas de juventud deben ser con los territorios, con jóvenes, con las organizaciones, con los parches, con los combos, con todos y no solo con el único sector que represente las administraciones locales y gubernamentales de juventudes en los territorios.

Igualmente, me acojo a que muchos han dicho aquí, cómo es posible que solo en las Mesas de Concertación los Consejos de Juventudes sean los que tengan voz, las Plataformas también necesitamos voz y voto igualmente, porque el Gobierno nacional y las personas que ponen los entes, todos tienen voz y voto menos las Plataformas, es importante que esto dé. Igualmente, la persecución a los líderes juveniles en los territorios es grande, hoy en la Plataforma Nacional a la compañera de la Plataforma Distrital de Cartagena es excluyente a todos los mecanismos de participación allí en su departamento y en su Distrito, y así se han venido presentando diferentes temas en los diferentes territorios con exclusión, que si tú no haces parte del Gobierno departamental o administrativo local, no tienes oportunidad para alzar tu voz y hoy los jóvenes merecemos que se nos escuché, porque fuimos nosotros los que pusimos este Gobierno del cambio, fuimos nosotros los que estuvimos en las calles protestando y hoy somos nosotros los que merecemos los espacios de participación y estos espacios de participación debe ser incluyentes con todos, con las y los jóvenes porque.

Secretaria:

Un minuto para concluir.

Continúa con el uso de la palabra el señor Juan Pablo Ramírez, de la Plataforma Nacional de Juventud de Armero, Tolima:

En miras a que se hicieron las elecciones de los Consejos de Juventud el 5 diciembre, pero esto no puede parar aquí muchachos y compañeros, la lucha continúa en el 2023 y es con las elecciones a Gobiernos locales, allí es donde nosotros debemos portar nuestras posturas, nuestras listas y que la participación política de las y los jóvenes en los departamentos en las listas de Concejos Municipales, en lista de Asambleas sean amplias, porque los jóvenes pedimos la palabra, porque el cambio es con los jóvenes o no es cambio. Muchas gracias.

Secretaria:

Gracias Juan Pablo. Continúa Arnold Rodríguez.

La Secretaría le concede el uso de la palabra al señor Arnold Rodríguez, Consejero Nacional de Juventudes por el departamento de Casanare:

Bueno, muy buenos días para todos, mi nombre es Arnold Rodríguez, actualmente soy Consejero Nacional por el departamento de Casanare, de igual manera extiendo una gran mención a mis compañeros que se desplazaron más o menos quince horas, los compañeros que me acompañan, venimos en su gran mayoría del Consejo Departamental de Casanare, donde existe una gran necesidad y es precisamente con esta intervención en la que quiero aterrizar. Y es que los Concejos Municipales le dieron por fin la participación a los territorios rurales, le dieron por fin la participación a los jóvenes campesinos, los Concejos Municipales están llegando a lugares donde no había una voz y es precisamente ese departamento, el departamento

de Casanare, quién hoy por primera vez la juventud presenta un precedente histórico en esta Comisión.

En primera medida, son los campesinos y son las zonas rurales quiénes no están siendo atendidas, quienes no están llegando a los Concejos Municipales y es precisamente la razón por las cuales las capitales, las ciudades de gran relevancia política, es quienes se están llevando esta gran participación, y hablo en nombre de todos los campesinos de Colombia, hablo en nombre de todos consejeros que en su territorio hoy en día no han iniciado ni siquiera una sesión y es realmente preocupante la negligencia de los alcaldes, gobernadores, que no han atendido una ley que ya está establecida. De nada nos sirve a nosotros hoy reunirnos acá a estar cambiando las de juego, si ni siquiera hemos iniciado las que ya tenemos establecidas, y es por eso esa voz de protesta a esta Primera Comisión, frente a la negligencia de la participación e invitación a la Plataforma Nacional y al Consejo Nacional y le pido a esta Comisión que si se hizo esa invitación se publique y se haga conocer, porque en primera medida el Consejo Nacional, el máximo órgano de participación de juventud, no tenía conocimiento de esta audiencia pública.

Y en segunda medida, dejar claro en esta Comisión, que somos nosotros los que nos hemos ganado este espacio y si bien son ustedes aquí tomando las decisiones desde la capital de Colombia, somos nosotros los jóvenes quienes están trabajando en los territorios, somos nosotros los jóvenes los que estamos abanderando esta nueva forma de pensar, si nosotros no hacemos un llamado los estamos hoy acá, que en su gran mayoría, perdón lo digo y yo obviamente valoramos ese aporte de los líderes que hay en Bogotá, que hay en Medellín, que hay en Cartagena y que nos han dado de una u otra manera una ayuda y es que estamos abandonados en los territorios, no estamos siendo escuchados, principalmente también por la ignorancia de nuestros gobernantes, atendiendo también la solicitud de las Alcaldías y las Gobernaciones, también están las instituciones como la Fiscalía, como la Procuraduría y esto también me da el camino a resaltar dos puntos emergentes en el departamento de Casanare, Alcaldía de Hato Corozal y Alcaldía de Paz de Ariporo.

Secretaria:

Por favor, treinta segundos para concluir.

Continúa con el uso de la palabra el señor Arnold Rodríguez, Consejero Nacional de Juventudes por el departamento de Casanare:

Estos dos municipios en mi departamento, por no solamente la negligencia durante todo el proceso de juventud, sino también la poca participación que han tenido con nuestros jóvenes. Para cerrar quisiera decirles que el Consejo Nacional y las Plataformas, ya están discutiendo estas situaciones y que aquí es donde se tiene que dar ese abrebocas de lo que queremos de la transformación, ¿De qué nos sirven

las Plataformas Nacionales y el Consejo Nacional? O ¿Cuál vendría siendo realmente el funcionamiento si no están acá en el Congreso, que es donde se están tomando las decisiones por nosotros los jóvenes? Gracias.

Secretaria:

Muchísimas gracias Arnold. A continuación, va a intervenir el Representante Jorge Alejandro Ocampo, quién se encuentra conectado en plataforma. ¿Representante nos escucha? Bueno se perdió la señal, más adelante entonces volver a intentar. Continúa Jeisson López y se prepara Ahileanna Anturi Carvajal quienes se encuentran en plataforma. ¿Jeisson nos escucha? Entonces, continúa Ahileanna Anturi Carvajal, por favor, encienda su cámara y encienda el micrófono.

La Secretaría le concede el uso de la palabra a la señora Ahileanna Anturi Carvajal, Consejera de Juventud del Municipio de Florencia del departamento de Caquetá:

Muy buenas tardes ya para todos y todas, todos los que están conectados por este medio y los que, pues, me están viendo. Soy Consejera de Juventud del municipio de Florencia, departamento del Caquetá y veo con preocupación algunas cosas, la primera es decirles al igual que el compañero del Cesar, desde Florencia, Caquetá nos sentimos abandonados, porque todo se está haciendo en Bogotá, hay un desconocimiento total de lo está pasando en las regiones más alejadas y vemos que la reforma y todo lo que se está llevando en Bogotá no baja de Bogotá, no baja a los territorios, entonces si es preocupante eso. Dos, vemos con preocupación en nuestro caso de Florencia - Caquetá, de que nuestro trabajo es directamente con la Administración o con la Gobernación y vemos que con la persona que nosotros trabajamos que es el enlace de juventud, en sí supuesto no aparece dentro de la contratación, digamos que el tema para ella es complejo poder hablar con un Alcalde, con un Gobernador, teniendo en cuenta que, pues su puesto no es como tal un puesto que aparezca dentro de su contratación.

Secretaria:

¿Nos escucha Ahileanna Anturi Carvajal? Parece que se le fue la señal. Continúa el señor Carlos Moscoso, quien también se encuentra en plataforma, por favor encienda su cámara.

La Secretaría le concede el uso de la palabra al señor Carlos Moscoso, Consejero Nacional de Juventud Representante del departamento del Tolima:

Muy buenas tardes para todos, soy Carlos Moscoso, Consejero Nacional de Juventud, representando al departamento del Tolima. Bueno, inicialmente quiero hacer esta intervención, invitando a todos los entes departamentales, municipales y a todos los entes nacionales a que realmente se vinculen con el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y que velen por su cumplimiento, hoy el

panorama que encontramos es realmente desolador, voy a hablar por el departamento del Tolima que es el que represento, cuarenta y siete municipios, cuarenta y siete Consejos de Juventud y en la gran mayoría, casi que en el 80% encontramos una deserción total de Consejeros de Juventud, debido a que no cuentan con las garantías para su participación.

No cuentan con estímulos sancionados, aun cuando la ley obliga a las Administraciones Municipales a que sancionen sus estímulos, esta es la fecha que creería yo y podría decir con total seguridad de los cuarenta y siete municipios del Tolima, no tenemos un decreto sancionando estímulos de carácter recreativo, cultural y educativo para los Consejeros de Juventud. Ser Consejero de Juventud es una tarea bastante ardua, difícil y muchas veces muchos de los jóvenes llegan a reclamarnos cosas que no tienen nada que con nuestras funciones, por eso es importante que se sancionen estos estímulos, para que los Consejeros realmente tengan esa motivación y tengan ese tiempo para trabajar por los jóvenes en sus respectivos municipios.

Ahora, hablando de la reforma al Estatuto de Ciudadanía Juvenil, tengo que hacer varias precisiones, la primera es que cualquier ley que se vaya a aprobar aquí en el Congreso de la República para reformar el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, tiene que ser una ley de carácter estatutaria, de otra forma realmente no podría modificar al Estatuto de Ciudadanía Juvenil, porque la Ley 1622 de 2013 es una Ley Estatutaria, por lo tanto, cualquier ley que piense o que pretenda modificarla tiene que ser Estatutaria y espero que no se pase por alto en el Congreso de la República, parece ser algo muy obvio, pero viendo que por ejemplo cuando sancionaron la Ley 1885 de 2018, dejaron por fuera la representación de víctimas, de palenqueros y de negros, realmente me parece que es algo que sí hay que recordarles a ustedes Congresistas, debido a que en esa ley no tomaron que se debe elegir un Consejero representando a la curul víctima, cuando Colombia es un país lleva sesenta años en conflicto armado, me parece que realmente lo hicieron muy rápido o fue algo muy obvio que se les pasó, por eso importante recordarles cosas obvias.

Ahora, es importante también que, en esta modificación, se incluya dentro del Estatuto de Ciudadanía Juvenil que los Consejos de Juventud pasen a ser entidades sin ánimo lucro, porque hoy es muy complicado, primero no hay apoyo de los entes departamentales, municipales, sobre todo voy a hablar de los entes municipales en el Tolima, porque en el departamental hemos...

Secretaria:

Por favor, un minuto para que concluya, encienda el micrófono.

Continúa con el uso de la palabra el señor Carlos Moscoso, Consejero Nacional de Juventud Representante del departamento del Tolima:

Es importante que se estudie la posibilidad de que los Consejos de Juventud pasen a ser entidades

sin ánimo lucro, con el fin de que puedan obtener un número de NIT, obtener un RUT, poder entrar ya al régimen tributario que conlleva ser una entidad sin ánimo de lucro, que pueda recibir donaciones, ojalá se pueda adicionar un artículo a la Ley del Estatuto Tributario, en donde cada donación que se haga a los Consejos de Juventud tenga un carácter de 100% en las respectivas declaraciones de renta, en lo que tiene que ver con descuentos a la declaración de renta, con el fin de que los Consejos de Juventud puedan obtener recursos para trabajar. Los jóvenes estamos prestos para trabajar, necesitamos solamente apoyo de los entes departamentales, municipales y nacionales. Muchísimas gracias.

Secretaria:

Muchísimas gracias por su intervención. Habiendo concluido las intervenciones de los invitados y de los inscritos, esta Secretaría deja constancia que se ha dado cumplimiento al artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, donde participaron todas las personas invitadas e inscritas presentes en el recinto y conectadas en plataforma. Así mismo, nos acompañaron por plataforma los Representantes Adriana Carolina Arbeláez, Gabriel Becerra, Óscar Rodrigo Campo, Ruth Amelia Caicedo, Pedro José Suárez Vacca, Juan Carlos Wills Ospina.

También manifestarles, que esta audiencia será transcrita y publicada en la *Gaceta del Congreso*, a quienes intervinieron y no han hecho llegar sus comentarios y observaciones, por favor enviarlos al correo debatescomisionprimera@camara.gov.co, agradecerles a todos su asistencia y siendo las 12:22 de tarde se da por terminada la audiencia pública. Muchas gracias.

ANEXOS: Treinta y dos (32) folios

Bogotá, 23 de agosto de 2022

Dr.
JUAN CARLOS WILLS
PRESIDENTE COMISIÓN I PERMANENTE CÁMARA DE REPRESENTANTES

Dr.
HARÁCLITO LANDINEZ
VICEPRESIDENTE COMISIÓN I PERMANENTE CÁMARA DE REPRESENTANTES

Reciban un cordial saludo. *Audiencia Pública # 01*

De conformidad con mi designación como ponente del Proyecto de Ley 025 de 2022 "Por medio del cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones"; y con el ánimo de contar con insumos adicionales para el informe de ponencia de primer debate presento la siguiente

PROPOSICIÓN

En el marco de lo establecido por el artículo 230 de la Ley 5 de 1992, solicito se apruebe la realización de Audiencia Pública para escuchar las consideraciones, argumentos y posiciones de jóvenes y representantes de las ciudadanías juveniles frente al Proyecto de Ley en mención por ser de su interés como grupo de valor objeto de la misma.

Atentamente,

Jorge Alejandro Ocampo Giraldo
JORGE ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara - Valle del Cauca

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
30 AGO 2022
ACTA N° 06

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE CÁMARA DE REPRESENTANTES
23 AGO 2022
HORA: 10:50 a.m.
FIRMA: Esther G.

Solicitud de Audiencia Pública

Cordial saludo congreso de la República de Colombia
Señor presidente del Senado
Señor presidente de la Cámara de Representantes
Señor secretario de la Cámara de Representantes
Señor secretario del Senado

*Hecho = fecha
Dicho = fecha
Hacer = fecha*

Asunto: Petición de trámite legislativo

En aras de proteger los derechos de la juventud colombiana y en condición de consejero de juventud de Ciénaga de Oro, en Córdoba, me dirijo ante ambas corporaciones como me lo permite el artículo 3 de la ley 1885 de 2018 con la siguiente solicitud:

Adelantar el trámite legislativo sobre el proyecto de ley "Por medio de la cual se modifica la Ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones" presentado por GABRIEL ERNESTO PARRADO DURAN, Representante a la Cámara, Coalición Pacto Histórico.



Daniel Martínez

Hoy los consejeros de juventud cuentan con viáticos para transportarse a las respectivas sesiones que deben realizarse MÍNIMAMENTE una vez al mes como lo establece la ley 1622 de 2013, muchos Consejeros viven en zonas rurales y no están asistiendo a las sesiones de los consejos de juventud debido a que no tienen recursos de transporte, lo que ha llevado a una desmotivación a nivel nacional que se acerca cada día más al fracaso de los consejos de juventud.

Hoy uno de los mecanismos de participación y de concertación son los consejos de juventud, que lastimosamente por el gobierno saliente se encuentran desfinanciados.

Por la lucha de los derechos de los jóvenes que aman a este país, le solicitamos a los secretarios de ambas corporaciones, tanto senado como cámara, hacer los trámites necesarios para adelantar el proyecto de ley del señor y congresista Ernesto Parrado.

De antemano muchas gracias, quedo atento



Daniel Martínez

Consejero municipal de Juventud



Comisión Primera <comision.primer@camara.gov.co>

Fwd: Petición consejero de juventud

Comisión Primera <comision.primer@camara.gov.co>
Para: danielmartinezavilez2@gmail.com
CC: Aura Alvarez <aura.alvarez@camara.gov.co>

5 de septiembre de 2022, 16:19

Bogotá, 05 de septiembre de 2022
C.F.C.P.195-2022

Doctor
DANIEL DAVID MARTÍNEZ AVILÉZ
Consejero municipal de Ciénaga de Oro

Respetado doctor Martínez:

De manera atenta me permito confirmar el recibido de un (01) archivo adjunto, así mismo me permito comunicarle que será remitido para conocimiento del único Ponente en Cámara H. R. Jorge Alejandro Ospino Gilado, del Proyecto de Ley Estatutaria No. 025 de 2022 Cámara Por medio de la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones.

De otra parte me permito manifestarle que ha sido aprobada una solicitud de audiencia pública en la que en el momento que se conozca fecha para su realización se le remitirá los datos para que su señoría pueda intervenir si lo desea en la misma.

De igual manera le manifesto que fue publicado para conocimiento en general de todos los Honorables Representantes en la página web de la corporación en el micrositio del mencionado Proyecto de Ley.

Enlace al Proyecto: <https://www.camara.gov.co/estatuto-de-ciudadania-juvenil-0>

Atentamente,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo
Secretaría Comisión Primera de la Cámara de Representantes
Cámara 7 N° 8 - 68, oficina 238 B www.camara.gov.co
Teléfono: 3804000, Ext.: 4298 - 4299
(Este estado es B)

2 archivos adjuntos
Carta al congreso.docx
761K
P1_1-06403-2022.pdf
57K



PROSPERIDAD SOCIAL



Bogotá D.C., 24 de octubre de 2022

Doctora
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaría Comisión Primera Constitucional
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CRA 7 No. 8 - 68 PISO 1 - EDF NUEVO DEL CONGRESO
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.

Asunto: Excusa y delegación Invitación a Audiencia Pública Mixta.

Respetada secretaria:

De acuerdo con la invitación allegada a la entidad por correo electrónico el pasado 18 de octubre del año en curso, en el cual su comisión nos invitó a participar en la Audiencia Pública que se llevará a cabo el próximo lunes 24 de octubre, a las 10:00 a.m., en el salón de sesiones "ROBERTO CAMACHO WEVERBERG" y en la plataforma Google Meet en el siguiente ID: <https://meet.google.com/imc-rxfz-mud>, con el fin de dar a conocer nuestras opiniones y comentarios sobre el Proyecto de Ley Estatutaria No. 025 de 2022 Cámara Por medio de la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 174 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se Fortalecen los Consejos de Juventud, se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones".

Por medio del presente oficio, respetuosamente me permito elevar excusa de no participación a la sesión indicada, toda vez que, para la hora y fecha programada, estaré cumpliendo con un compromiso adquirido previamente.

No obstante, por la importancia que tiene para Prosperidad Social y para el Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación su comisión, delego a la directora de Transferencias Monetarias Condicionadas Dra. Yohanna Pilar Cubillos Santos, quien atenderá todas las inquietudes que los miembros de la comisión tengan a bien formular sobre el tema a tratarse en dicha sesión.


Cordialmente,

Cielo Elaine Rusique Urrego
Director(a) del Departamento
DIRECCIÓN GENERAL

Revisó: Diana Alexandra Chaves Quiroga

Elaboró: Aurora Margarita Wberth Cotes

Folios: 1
Anexos: 0

 Debates Comisión Primera <debatescomisionprimera@camara.gov.co>

Excusa y delegación invitación a Audiencia Pública Mixta.

Aurora Margarita Wberth Cotes <Aurora.Wberth@prosperidadsocial.gov.co> 24 de octubre de 2022, 10:21
 Para: "debatescomisionprimera@camara.gov.co" <debatescomisionprimera@camara.gov.co>

Doctora
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
 Secretaria Comisión Primera Constitucional
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 Carrera 7 # 8-88
 debatescomisionprimera@camara.gov.co
 Bogotá D.C.

Jeta

Ref. Excusa y delegación invitación a Audiencia Pública Mixta.

Respetada secretaria:


De acuerdo con la invitación allegada a la entidad por correo electrónico el pasado 18 de octubre del año en curso, en el cual su comisión nos invitó a participar en la Audiencia Pública que se llevará a cabo el próximo lunes 21 de octubre, a las 10:00 a.m., en el salón de sesiones "ROBERTO CAMACHO WEVERBERG" y en la plataforma Google Meet en el siguiente ID: <https://meet.google.com/nzr-mud>, con el fin de dar a conocer nuestras opiniones y comentarios sobre el Proyecto de Ley Estatutaria No. 025 de 2022 Cámara Por medio de la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 174 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se Fortalecen los Consejos de Juventud, se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones".

Por medio del presente oficio, respetuosamente nos permito elevar excusa de no participación a la sesión indicada, cada vez que, para la hora y fecha programada, la Directora estará cumpliendo con un compromiso adquirido previamente.

No obstante, por la importancia que tiene para Prosperidad Social y para el Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación su comisión, delego a la directora de Transferencias Monetarias Condicionadas Dra. Yohanna Pilar Ceballos Santos, quien atenderá todas las inquietudes que los miembros de la comisión tengan a bien formular sobre el tema a tratarse en dicha sesión.

Cordialmente,

AURORA WBERTH COTES
 Teléfono (57+1) 5142060 Ext. 7115
 Cra 7 No. 27 - 18
 Bogotá, D.C.

 **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

1 Enlace de Congreso

Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
 Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
 Congreso de la República
 Carrera 7 No 8-68- Edificio Nuevo del Congreso
 Ciudad

Radicado entrada
 No. Expediente 41897/2022/OFI

Asunto: Excusa Ministro de Hacienda y Crédito Público - Comisión Primera de Cámara

Respetada Secretaria:

Reciba un cordial saludo. Ruego le manifieste a los Honorables Congresistas y demás asistentes a la sesión la importancia que tienen las invitaciones que hacen a esta Cartera. Sin embargo, pido excusa al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor José Antonio Ocampo Gaviria, por no poder asistir a la audiencia pública que se llevará a cabo el lunes 24 de octubre de 2022 a partir de las 10:00 am, y que tendrá como propósito discutir el Proyecto de Ley Estatutaria No. 025 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria No. 174 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se Fortalecen los Consejos de Juventud, se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones".

Lo anterior, debido a que el señor Ministro, se encontrará en comisión de servicios, atendiendo compromisos previamente adquiridos fuera del país. No obstante, y dada la importancia del tema a tratar, estaremos atentos a la audiencia pública y a las conclusiones que puedan surgir de la misma.

Cordialmente,

JUAN MANUEL RUSSY ESCOBAR
 Secretario General

APROBÓ: ANDREA CAROLINA RAMÍREZ OLIVEROS
 ELABORÓ: MARIA ALEJANDRA BENAVIDES SOTO

HONORABLES REPRESENTANTES A LA CAMARA DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANETE

SEÑORES CONGRESISTAS AUTORES DEL PL 174 DE 2022

Cordial Saludo,

Yo, Daniel David Martínez Avilez identificado con la cedula de ciudadanía 1.062.954.301 en mi calidad de consejero de juventudes del municipio de Ciénega de Oro-Córdoba y como invitado para la Audiencia Pública Mixta del día 24 de octubre donde se discutirá el PL 174 de 2022; Por medio de la cual se fortalecen los consejos de juventud, se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones me dirijo ante ustedes con las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

1. Considerando que el proyecto de ley busca fortalecer los consejos de juventud de todo el país, veo conveniente que los honorables representantes a la cámara tengan bajo consideración los siguientes artículos; que me parecen que deberían ser incluidos en el proyecto para su eventual aprobación.

Los artículos que deberían ser agregados son;

Artículo 9. Modifíquese el artículo 77 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

Se establece la Semana Nacional de la Juventud durante la segunda semana del mes de agosto que tendrá como propósito promover actividades para la discusión y análisis de las necesidades de las juventudes, así como las alternativas de solución a las mismas.

Las Entidades territoriales bajo su autonomía **deberán** promover un programa especial para los jóvenes, en el que se desarrollen actividades culturales, deportivas, y académicas de análisis y propuestas para la juventud en cada uno de sus espacios y entornos, tales como la educación, la salud, el medio ambiente, la sociedad, y el Estado.

ARTICULO 10. Apoyo en la formación. El gobierno nacional, el ministerio de educación y las entidades deberán garantizar a los jóvenes consejeros activos matrícula 0 para una (1) carrera universitaria en universidades públicas y durará el tiempo de la carrera; este no debe exceder los 5 años

Parágrafo: Si el joven consejero ya se encuentra estudiando en una Universidad pública podrá acreditar su estado de consejero para que se le exima el pago de la matrícula

Todo esto fundamentado en las siguientes:

II. OBSERVACIONES:

1. El actual artículo 77 de la Ley 1622 de 2013 da la posibilidad a las autoridades regionales (municipios) de hacer actividades durante la semana nacional de la juventud; Sin embargo, ese artículo contempla la palabra "PODRÁN"; lo que ha llevado a que los municipios evadan la semana de la juventud, por ende, entre mis observaciones esta cambiar esa palabra por "DEBERÁN" para evitar la evasión por parte de las autoridades locales y las malinterpretaciones de la norma

Le pido a los Honorables Congresistas autores del proyecto y a la honorable comisión primera constitucional tome a consideración la modificación de dicho artículo

2. Le pido a los H.R. que tomen a consideración el artículo que he añadido personalmente al proyecto "ARTICULO 10. Apoyo en la formación." El cual busca que haya mayor preparación profesional para que los consejeros puedan ejercer de mejor manera sus funciones

De no ser posible la modificación del proyecto 174 de 2022; espero se haga el trámite correspondiente al proyecto; ya que considero que el actual proyecto es necesario y debe ser prioritario para el correcto funcionamiento de los consejos de juventud.

Todo esto con:

FUNDAMENTO JURIDICO:

Artículo 150 de la Constitución Política


Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.

2. Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones.

3. Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.

4. Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta Constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias.

<p>5. Conferir atribuciones especiales a las asambleas departamentales.</p> <p>6. Variar, en circunstancias extraordinarias y por graves motivos de conveniencia pública, la actual residencia de los altos poderes nacionales.</p> <p>7. Determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica; reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de un régimen de autonomía; así mismo, crear o autorizar la constitución de empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta.</p> <p>8. Expedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.</p> <p>9. Conceder autorizaciones al Gobierno para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes nacionales. El Gobierno rendirá periódicamente informes al Congreso sobre el ejercicio de estas autorizaciones.</p> <p>10. Revestir, hasta por seis meses, al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, para expedir normas con fuerza de ley cuando la necesidad lo exija o la conveniencia pública lo aconseje. Tales facultades deberán ser solicitadas expresamente por el Gobierno y su aprobación requerirá la mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara. El Congreso podrá, en todo tiempo y por iniciativa propia, modificar los decretos leyes dictados por el Gobierno en uso de facultades extraordinarias. Estas facultades no se podrán conferir para expedir códigos, leyes estatutarias, orgánicas, ni las previstas en el numeral 20 del presente artículo, ni para decretar impuestos.</p> <p>11. Establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración.</p> <p>12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley.</p> <p>13. Determinar la moneda legal, la convertibilidad y el alcance de su poder liberatorio, y arreglar el sistema de pesas y medidas.</p> <p>14. Aprobar o improbar los contratos o convenios que, por razones de evidente necesidad nacional, hubiere celebrado el Presidente de la República, con particulares, compañías o entidades públicas, sin autorización previa.</p> <p>15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.</p> <p>16. Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Por medio de dichos tratados podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados.</p> <p>17. Conceder, por mayoría de los dos tercios de los votos de los miembros de una y otra Cámara y por graves motivos de conveniencia pública, amnistías o indultos generales por delitos políticos. En caso de que los favorecidos fueren</p>	<p>eximidos de la responsabilidad civil respecto de particulares, el Estado quedará obligado a las indemnizaciones a que hubiere lugar.</p> <p>18. Dictar las normas sobre apropiación o adjudicación y recuperación de tierras baldías.</p> <p>19. Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Organizar el crédito público; Regular el comercio exterior y señalar el régimen de cambio internacional, en concordancia con las funciones que la Constitución consagra para la Junta Directiva del Banco de la República; Modificar, por razones de política comercial los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas; Regular las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público; Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y la Fuerza Pública; Regular el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales. <p>Estas funciones en lo pertinente a prestaciones sociales son indelegables en las Corporaciones públicas territoriales y éstas no podrán arrogárselas.</p> <p>20. Crear los servicios administrativos y técnicos de las Cámaras.</p> <p>21. Expedir las leyes de intervención económica, previstas en el artículo 334, las cuales deberán precisar sus fines y alcances y los límites a la libertad económica.</p> <p>22. Expedir las leyes relacionadas con el Banco de la República y con las funciones que compete desempeñar a su Junta Directiva.</p> <p>23. Expedir las leyes que regirán el ejercicio de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos.</p> <p>24. Regular el régimen de propiedad industrial, patentes y marcas y las otras formas de propiedad intelectual.</p> <p>25. Unificar las normas sobre policía de tránsito en todo el territorio de la República.</p> <p>Compete al Congreso expedir el estatuto general de contratación de la administración pública y en especial de la administración nacional.</p> <p>Agrego además los siguientes:</p>
<p style="text-align: center;">III. CUESTIONAMIENTOS:</p> <p>El artículo 6 del PL 174 de 2022 establece lo siguiente:</p> <p>Artículo 6. Transferencia monetaria. El Gobierno Nacional generará una transferencia monetaria mensual correspondiente al programa Jóvenes en Acción, a cada uno de los consejeros de juventud activos, condicionada al cumplimiento de la actividad como consejeros y a la formación recibida a través de la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP, en el programa de la Escuela de Gobierno en Política y Democracia para Consejeros de Juventud – ESPOD conforme a lo contemplado en el artículo 59 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil.</p> <p>Felicito a los honorables congresistas por este artículo, ya que, es de SUPREMA IMPORTANCIA este estímulo; sin embargo, no me queda claro de cuanto será el monto que entregará esta transferencia monetaria, además, sería bueno aclarar si este monto será entregado mensualmente durante los 12 meses del año.</p> <p>Agradezco al Honorable Presidente de la Comisión Primera constitucional de la Cámara de representantes Dr. Juan Carlos Wills Ospina y vicepresidente Dr. Heraclito Landínez Suárez por la invitación, aclaro que asistiré y participaré del debate, espero que el señor presidente pueda darme la palabra para poder hacer las respectivas preguntas y aclaraciones sobre el PL 174 de 2022 que tiene trascendencia para todos los jóvenes de Colombia</p> <p>ANEXO A ESTE DOCUMENTO (CORREO) PL 174 MODIFICADO PARA QUE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES, LA COMISIÓN PRIMERA Y LOS AUTORES DEL PROYECTO LO TOMEN A CONSIDERACION SI ES POSIBLE</p> <p>(ARTICULOS RESALTADOS FUERA DEL PROYECTO RADICADO)</p> <p>DE ANTEMANO MUCHAS GRACIAS</p>	<p style="text-align: right;">  PROSPERIDAD SOCIAL </p> <p>Bogotá D.C</p> <p>Doctor Alejandro Ocampo Giraldo Representante a la Cámara Congreso de la República jorge.ocampo@camara.gov.co</p> <p>Ref. Oficio No. C.P. C.P. 3.1.437-22. Solicitud de concepto- Proyecto de Ley Estatutaria N.º025 de 2022 Cámara «[p]or medio de la cual se modifica la Ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones» acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria N.º 174 de 2022 Cámara «por medio de la cual se fortalecen los Consejos de Juventud, se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones». Radicado Prosperidad Social No. E-2022-0007-346636.</p> <p>Honorable Representante:</p> <p>El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social a continuación, expone las observaciones realizadas al Proyecto de Ley Estatutaria N.º025 de 2022 Cámara «[p]or medio de la cual se modifica la Ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones» acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria N.º 174 de 2022 Cámara «por medio de la cual se fortalecen los Consejos de Juventud, se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones», teniendo en cuenta los textos publicados en las Gacetas con números 856 y 1040 de 2022, respectivamente.</p> <p>1. Resumen de las propuestas normativas</p> <p>El objeto del Proyecto de Ley Estatutaria N.º025 de 2022 Cámara, es crear mecanismos que garanticen procesos de interlocución y concertación entre las instituciones del Estado y la ciudadanía juvenil, para ello, propone adiciones a los artículos 15, 19 y 75 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013¹, estableciendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incluir en los planes de desarrollo municipales, departamentales y nacional, el plan de juventudes que haya resultado del proceso de concertación, en el cual se incluyan los programas y proyectos que se desarrollarán por cada gobierno. - Publicar en cada vigencia la asignación presupuestal establecida para ejecutar el plan de juventudes en el acuerdo, ordenanza o ley anual de presupuesto. - La posibilidad de que se establezca por parte de los municipios o distritos el pago de honorarios a los miembros de los Consejos de Juventud, financiados con los ingresos corrientes de libre destinación que el ente territorial tenga establecidos en su presupuesto. - La facultad del Ministerio Público para adelantar investigaciones disciplinarias contra los funcionarios públicos que por acción u omisión vulneren el derecho a la participación de los jóvenes. <p><small>¹ «Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones».</small></p>

<p>El Proyecto de Ley Estatutaria N.º174 de 2022 Cámara tiene por objeto fortalecer el ejercicio de consejero de juventud, mejorar los espacios de participación y control social, y garantizar el acceso a beneficios necesarios para el cumplimiento de las funciones consagradas en la Ley 1622 de 2013 y Ley 1885 de 2018, para ello propone lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Agregar una nueva función a las ya establecidas en el artículo 34 de la Ley 1622 de 2013 para los Consejos de Juventud, la cual consiste en que los consejeros puedan solicitar informes en temas de juventud a los funcionarios autorizados para expedirlos. - Modificar el artículo 50 de la Ley 1622 de 2013, estableciendo la obligatoriedad de la asistencia de los funcionarios y entidades citadas a las sesiones de los Consejos de Juventud, y la disposición de canales de comunicación por parte de la Consejería Presidencial para la Juventud, que faciliten la interlocución entre los consejeros de juventud y las entidades públicas. - Modificar el artículo 59 de la Ley 1622 de 2013, en lo que tiene que ver con: a) la coordinación del Gobierno nacional con las entidades territoriales para organizar y desarrollar un programa especial de apoyo a los Consejos de Juventud; b) establecer un plazo de dos meses para que las administraciones públicas en sus distintos niveles provean el espacio físico y elementos básicos y de conectividad, y recursos presupuestales, necesarios para el funcionamiento de los Consejos de Juventud; y c) las circunstancias en las que, ya sea el Gobierno nacional o el ente territorial, tienen el deber de reconocer un auxilio de transporte a los consejeros de juventud. <p>- Prioridad de los consejeros y consejeras de juventud en el acceso a los programas del Estado.</p> <p>- Una transferencia monetaria mensual para cada uno de los consejeros de juventud activos, correspondientes al Programa Jóvenes en Acción.</p> <p>- La incidencia de los consejos de juventud en los Planes de Desarrollo a nivel nacional, departamental, distrital, municipal y local.</p> <p>- Adicionar un párrafo al artículo 34 de la Ley 1622 de 2013 (modificado por el artículo 3 de la Ley 1881 de 2018), en el cual se deja claro, que en ningún caso los consejeros de juventudes son servidores públicos.</p> <p>De acuerdo con lo expresado en la exposición de motivos de ambos proyectos de ley acumulados, se busca fortalecer e incentivar la participación e incidencia política de los jóvenes en el desarrollo de la gestión pública y en la adopción de planes de acción para atender las problemáticas de la juventud colombiana, reconociéndose la importancia de los consejeros y consejeras de juventud y la necesidad de garantizar su permanencia en los escenarios de participación y representación ciudadana.</p> <p>2. Consideraciones a las propuestas normativas.</p> <p>Partiendo de los textos publicados de cada uno de los proyectos de ley objeto del presente concepto, y que han sido acumulados para su trámite legislativo, se realizan las siguientes observaciones y recomendaciones:</p> <p>2.1. Falta de unidad de materia entre uno de los títulos del Proyecto de Ley N.º025 de 2022 Cámara y los artículos.</p> <p>² «[P]or la cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones»</p>	<p>Respecto a la segmentación de una ley en títulos, es importante advertir, que esta división es recomendable solo en las leyes que además de ser extensas en sus artículos, estos se puedan claramente diferenciar por grupos temáticos, por lo que debe existir una relación entre el enunciado del título y el tema regulado en los artículos que lo integran.</p> <p>Así las cosas, frente a la división del Proyecto de Ley Estatutaria N.º025 de 2022 Cámara en dos títulos: TÍTULO I- OBJETIVO y TÍTULO II- MEDIDAS DE REVERSIÓN SOBRE LA CARGA TRIBUTARIA, cabe decir, en primer lugar, que no es necesaria debido a la poca extensión de su texto.</p> <p>En segundo lugar, el enunciado del TÍTULO II no guarda ninguna relación con los textos de los artículos que lo integran, atentando, no solo contra el principio de unidad de materia, sino también contra la iniciativa legal reservada al Gobierno en temas tributarios.</p> <p>De lo anterior se advierte, una posible ruptura de la unidad de materia, toda vez que el enunciado del TÍTULO II es "MEDIDAS DE REVERSIÓN SOBRE LA CARGA TRIBUTARIA", pero los artículos 2, 3 y 4 del proyecto de ley no desarrollan este tema, sino que se refieren a la inclusión del Plan de Juventud en los Planes de Desarrollo nacionales, departamentales y municipales o distritales; a la facultad para pagar honorarios a los consejeros de juventud; y a la competencia del Ministerio Público para adelantar investigaciones disciplinarias. Como se puede ver, entre el título y sus artículos no existe "cohesión temática", entendiendo por tal, en términos de la Corte Constitucional, a «la vinculación objetiva y razonable entre la materia o el asunto general sobre el que versa una ley y la materia o el asunto sobre el que versa concretamente una disposición suya en particular. La Corte ha explicado que la unidad temática, vista desde la perspectiva de la ley en general, no significa simplicidad temática, por lo que una ley bien puede referirse a varios asuntos, siempre y cuando entre los mismos exista una relación objetiva y razonable»³.</p> <p>Ahora bien, si el proyecto de ley pretende regular "medidas de reversión de cargas tributarias", se estaría contrariando lo establecido en el inciso segundo del artículo 154 de la Constitución Política, respecto a la iniciativa legal reservada al Gobierno, que dice lo siguiente: «No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales» (subrayado fuera del texto original). Sobre este asunto en especial, la Corte Constitucional expone:</p> <p>En relación con esta última categoría, es decir las leyes que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales, desde sus inicios en la Sentencia C-040 de 1993[49], esta Corporación ha señalado en que en virtud del principio de legalidad del tributo corresponde al Congreso establecer contribuciones fiscales y excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley. No obstante, solo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.</p> <p>Nuevamente, en la Sentencia C-188 de 1998 la Corporación reiteró que "en relación con los tributos nacionales establecidos, es el Congreso el ente facultado por la Constitución para contemplar exenciones, siempre que lo haga por iniciativa del Gobierno (art. 154 C.P.). A él corresponde, entonces, con base en la política tributaria que traza, evaluar la conveniencia y oportunidad de excluir a ciertos tipos de personas,</p> <p>³ Sentencia C-400 del 26 de mayo de 2010, M.P. Jorge Ignacio Pretell Chuabá.</p>
<p>entidades o sectores del pago de los impuestos, tasas y contribuciones que consagra, ya sea para estimular o incentivar ciertas actividades o comportamientos, o con el propósito de reconocer situaciones de carácter económico o social que ameriten la exención.</p> <p>(...)</p> <p>Se concluye entonces que en virtud del principio de legalidad del tributo corresponde al Congreso establecer contribuciones fiscales y excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley. No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.⁴</p> <p>Por consiguiente, se recomienda eliminar del Proyecto de Ley N.º025 de 2022 Cámara, la división en títulos que se ha sugerido en el texto publicado.</p> <p>2.2. Incorporación del tema de juventud en los planes de desarrollo de todos los niveles territoriales y en sus presupuestos.</p> <p>En ambos proyectos de ley se propone, incluir los temas de juventud en los planes de desarrollo de todos los niveles. Es así como el artículo 2 del Proyecto de Ley N.º025 de 2022 Cámara, plantea adicionar el párrafo 4 al artículo 15 de la Ley 1622 de 2013, así:</p> <p>PARÁGRAFO 4: En los planes de desarrollo municipales, departamentales y nacional, como resultado del proceso de concertación, deberá incluirse un plan de juventudes que contenga los programas y proyectos que se desarrollarán durante cada periodo de gobierno, el cual deberá socializarse por la respectiva entidad al sector de juventudes de su territorio.</p> <p>Así mismo, durante cada vigencia, deberá publicarse la asignación presupuestal establecida para el plan de juventudes en el correspondiente acuerdo, ordenanza o ley anual de presupuesto.</p> <p>Asu vez, el artículo 7 del Proyecto de Ley Estatutaria N.º 174 de 2022 Cámara, consagra lo siguiente:</p> <p>Artículo 7°. <i>Incidencia de los Consejos de Juventud en los Planes Nacionales, Departamentales, Distritales, Municipales, y Locales de Desarrollo.</i> El Presidente de la República, los Gobernadores y Alcaldes distritales, municipales y/o locales citarán antes de la radicación del proyecto de Plan de Desarrollo correspondiente a los Consejos departamentales, distritales, municipales o locales de Juventud según fuere el caso, para que presenten propuestas en temas de juventud que deben ser observadas y tenidas en cuenta.</p> <p>Además, el artículo 4 del Proyecto de Ley Estatutaria N.º 174 de 2022 Cámara, modifica el artículo 59 de la Ley 1622 sobre los apoyos que el Gobierno nacional y las entidades territorial ofrecen a los consejos de juventud en sus diferentes niveles (nacional, departamental, distrital, municipal y local).</p> <p>Ahora bien, el texto vigente de la Ley 1622 de 2013, hace referencia a los planes de desarrollo en los siguientes artículos:</p> <p>Artículo 11. Política de Juventud. Por política de Juventud debe entenderse el proceso permanente de articulación y desarrollo de principios, acciones y estrategias que orientan la actividad del Estado y de la sociedad para la promoción, protección y realización de los derechos de las y los jóvenes; así como para generar las condiciones necesarias para que de manera digna, autónoma, responsable y trascendente, ejerzan su ciudadanía mediante la realización de proyectos de vida individuales y colectivos.</p> <p>En cumplimiento de la presente ley, se formularán e incorporarán políticas de juventud en todos los niveles territoriales, garantizando la asignación presupuestal propia, destinación específica y diferenciada en los planes de desarrollo.</p> <p>⁴ Sentencia C-066 del 20 de junio de 2018, M.P. Crisliana Pardo Schlesinger.</p>	<p>(...)</p> <p>Artículo 34. Funciones de los Consejos de Juventud. El Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud, y los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud, cumplirán, en su respectivo ámbito, las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p>2. Proponer a las respectivas autoridades territoriales, políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a juventud, así como concertar su inclusión en los planes de desarrollo, en concordancia con la agenda juvenil (...)</p> <p>5. Concertar la inclusión de las agendas territoriales y la nacional de las juventudes con las respectivas autoridades políticas y administrativas, para que sean incluidas en los planes de desarrollo territorial y nacional así como en los programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a la juventud. La agenda juvenil que se presente ante la comisión de concertación y decisión, será el resultado del acuerdo entre las diferentes instancias del subsistema de participación.</p> <p>(...)</p> <p>7. Ejercer veeduría y control social a los planes de desarrollo, políticas públicas de juventud, y a la ejecución de las agendas territoriales de las juventudes, así como a los programas y proyectos desarrollados para los jóvenes por parte de las entidades públicas del orden territorial y nacional. (subrayado fuera del texto)</p> <p>A la par, el artículo 15 de la Ley 1622 de 2013 (el cual se busca adicionar por el artículo 2 del Proyecto de Ley N.º025 de 2022 Cámara), establece lo siguiente:</p> <p>Artículo 15. Competencias. La competencia para el diseño y ejecución de las políticas de juventud, y su asignación presupuestal son responsabilidad en el ámbito de sus competencias de las Entidades Territoriales y de la Nación, de acuerdo con los criterios de autonomía, descentralización y los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad. Los y las jóvenes participarán activamente en el proceso de construcción de las políticas públicas a nivel local, departamental y nacional, así mismo ejercer el control de su implementación y ejecución a través de los mecanismos fijados por la ley.</p> <p>Parágrafo 1°. El Presidente de la República, los Gobernadores y Alcaldes, en el marco de sus competencias, serán responsables por la inclusión de las Políticas de la Juventud dentro de los Planes de Desarrollo correspondientes.</p> <p>Parágrafo 2°. El Presidente de la República, los Gobernadores y los Alcaldes, deberán incluir en sus planes de desarrollo los recursos suficientes y los mecanismos conducentes a garantizar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de juventud, los planes de desarrollo juvenil y/o planes operativos que viabilicen técnica y financieramente la ejecución de las políticas formuladas para la garantía de derechos de acuerdo con el estado en que se encuentren estas políticas en el ente territorial. Todo ello sin detrimento de la complementariedad y la colaboración que entre la Nación y los entes territoriales debe existir.</p> <p>Parágrafo 3°. Cada entidad territorial deberá generar los planes de implementación de las políticas para un periodo no menor de cuatro (4) años.</p> <p>(subrayado fuera del texto)</p> <p>Teniendo en cuenta las anteriores disposiciones, es importante determinar cuáles son las novedades propuestas por los proyectos de ley, con el fin de no caer en duplicidad de normas sobre el mismo asunto, que afecten la interpretación, reglamentación y aplicación de la ley, en ese sentido, se realizan las siguientes recomendaciones:</p>

<p>A. Aclarar si la expresión "plan de juventudes que contenga los programas y proyectos" de que trata el párrafo 4° propuesto en el artículo 2 del Proyecto de Ley N.º25 de 2022 Cámara, corresponde en su esencia a lo que el actual párrafo 2 del artículo 15 de la Ley 1622 del 2013 denomina "planes de desarrollo juvenil y/o planes operativos", esto con el fin de contemplar la posibilidad de integrar los dos textos, y en vez de crear un nuevo párrafo que cause duplicidad normativa y confusiones en su reglamentación y aplicación, se modifique el ya existente párrafo 2°, dándole el alcance y la claridad pertinente que busca la propuesta legislativa, la cual es, <u>dejar establecido que el plan de juventud incluido en los planes de desarrollo son el "resultado del proceso de concertación", y su "socialización por la respectiva entidad al sector de juventudes de su territorio".</u></p> <p>B. Respecto al segundo inciso del párrafo 4° propuesto en el artículo 2 del Proyecto de Ley N.º25 de 2022 Cámara, que se refiere a la publicación en los diferentes niveles territoriales de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo anual de presupuesto en el que se evidencia la asignación presupuestal establecida para el plan de juventudes para cada vigencia, se sugiere incluirlo como un párrafo del artículo 59 de la Ley 1622 de 2013, junto con las modificaciones y adiciones propuestas por el artículo 4 del Proyecto de Ley 174 de 2022 Cámara. Lo cual sería plausible para la unidad temática de este artículo, teniendo en cuenta que los párrafos son unidades funcionales secundarias y/o parciales del artículo (unidad normativa principal).</p> <p>C. En relación con el texto del artículo 7 del Proyecto de Ley 174 de 2022 Cámara, guarda relación con la unidad temática del artículo 15 de la Ley 1622 del 2013, por lo que se sugiere incluirlo como un párrafo del mismo, integrándolo además con la expresión "resultado del proceso de concertación" de que trata el párrafo 4° propuesto por el Proyecto de Ley N.º25 de 2022 Cámara.</p> <p>2.3. Pagos de honorarios a consejeros de juventud</p> <p>De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 1622 de 2013, los consejos de juventud hacen parte de la Conformación del Sistema Nacional de las Juventudes. El artículo 33 de esta misma disposición, define a los consejos de juventudes como «mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública[,] e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante [a] institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan (...)».</p> <p>Los consejos de juventud existen en el nivel nacional, departamental, distrital, municipal y local, por lo que el artículo 34 de la ya mencionada ley dice en su enunciado inicial: «Artículo 34. Funciones de los Consejos de Juventud. El Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud, y los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud, cumplirán, en su respectivo ámbito, las siguientes funciones (...)». No obstante, la forma como se integran cada uno de estos consejos varía.</p> <p>El Consejo Nacional de Juventud está integrado por un delegado de cada uno de los consejos departamentales y distritales de juventud, y por representantes de jóvenes campesinos, indígenas, afrocolombianos, rom y de las de las comunidades raizales de San Andrés y Providencia, respectivamente (artículo 35 Ley 1622 de 2013). Los consejos departamentales de juventud, están integrados por delegados de los consejos municipales y distritales de su territorio (artículo 37 Ley 1622 de 2013). Así vez, los consejos distritales de juventud están integrados por un delegado de cada uno de los consejos locales de juventud conformado de acuerdo al régimen administrativo de los distritos, esto de conformidad con el artículo 39 Ley 1622 de 2013.</p> <p>Por disposición de este mismo artículo 39, la integración y elección de los miembros de los consejos locales y municipales de juventud se rigen por las mismas disposiciones contenidas en los artículos del 41 al 49 de la Ley 1622 de 2013. En especial, el artículo 41 establece:</p>	<p>Artículo 41. Consejos Municipales de Juventud. En cada uno de los municipios del territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes.</p> <p>Parágrafo 1. En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, rom, raizales de San Andrés y Providencia o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones.</p> <p>Parágrafo 2. Los Consejos Municipales de Juventud se reunirán como mínimo una (1) vez al mes de manera ordinaria y de manera extraordinaria de acuerdo a los reglamentos internos que se construyan.</p> <p>Parágrafo 3. El número total de integrantes del Consejo Municipal o Local de Juventud deberá ser siempre impar, incluida la representación étnica o poblacional especial que se regula en este artículo. En el evento que de la composición ampliada resultare número par, se aumentará o disminuirá en un (1) miembro según lo establecido en el artículo 49, sin apartarse del rango mínimo o máximo allí fijado.</p> <p>Así las cosas, los consejeros municipales y locales de juventud son elegidos popularmente. Los consejos distritales se conforman con delegados de los consejos locales. Con delegados de los consejos distritales y municipales se conforma el consejo de cada departamento. El Consejo Nacional de Juventudes, está conformado por delegados de los anteriores consejos de juventud, y por representantes de diferentes comunidades.</p> <p>Ahora bien, el artículo 3 del Proyecto de Ley N.º25 de 2022 Cámara, propone adicionar dos párrafos al artículo 19 de la Ley 1622 de 2013, así:</p> <p>ARTÍCULO 3. Adiciónese dos párrafos 1 y 2 al artículo 19 a la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>"Parágrafo 1º: Los municipios podrán establecer el pago de honorarios a los miembros de los Consejos Municipales de Juventud. Los honorarios se establecerán por iniciativa de sus alcaldes y mediante acuerdo de sus Consejos municipales, hasta por dos (2) Unidades de Valor Tributario (UVT), por asistencia a las sesiones, por el máximo de sesiones acordado por los mismos.</p> <p>Parágrafo 2º. La fuente de ingresos de la cual se genera la financiación de los honorarios debe ser de los ingresos corrientes de libre destinación que el distrito o municipio tenga establecidos en su respectivo presupuesto."</p> <p>La norma propuesta sólo se refiere expresamente a los consejos municipales de juventud, y aunque el segundo párrafo menciona la expresión "el distrito", del texto no se puede deducir con claridad que a los consejeros locales de juventudes también se les pueda pagar honorarios autorizados por el respectivo distrito del que hacen parte. De igual forma, se dejaron por fuera a los otros integrantes del Consejo Nacional de Juventudes que no son delegados de los consejos territoriales, sino que son representantes de diferentes comunidades.</p> <p>Es importante revisar las razones que justifiquen la anterior exclusión, toda vez que se puede incurrir en una inadecuada ruptura del principio de igualdad consagrada en la Constitución Política.</p> <p>Finalmente, se recomienda que las disposiciones propuestas no se incluyan como párrafos del artículo 19 de la Ley 1622 de 2013, referente a las competencias de los municipios y distritos en los asuntos de</p>
<p>juventudes, teniendo en cuenta lo ya dicho sobre la utilización de los párrafos en la estructura de una ley. Se recomienda, adicionarlo como numeral del artículo en mención, como un artículo aparte, o como un párrafo del artículo 59 (abordado en el punto 2.2.).</p> <p>2.4. Ministerio Público</p> <p>En cuanto a la propuesta contenida en el artículo 4 del Proyecto de Ley N.º25 de 2022 Cámara, la cual adiciona a la Ley 1622 de 2013 el artículo 75A en los siguientes términos:</p> <p>"ARTÍCULO 75A: El Ministerio Público, en virtud de sus funciones propias y en particular para tutelar los postulados de la presente ley, adelantará las respectivas investigaciones disciplinarias contra los funcionarios públicos que, por acción u omisión, menoscaben el derecho a la participación de los jóvenes, y particularmente demoren u omitan responder las recomendaciones u observaciones que oficialmente presenten los Consejos de Juventud."</p> <p>Se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1622 de 2013 frente a la labor del Ministerio Público:</p> <p>Artículo 9. <i>Garantías.</i> Para garantizar el cumplimiento de los derechos descritos y las obligaciones por parte del Estado en relación con los mismos, el Ministerio Público en el marco de sus competencias constitucionales y legales generará un mecanismo de seguimiento a entes territoriales e instituciones del orden nacional para el cumplimiento de lo establecido en esta ley y todas aquellas que afecten a los y las jóvenes, conceptuando sobre su aplicabilidad y haciendo seguimiento a su implementación en los casos establecidos.</p> <p>Parágrafo. La dependencia encargada de la coordinación de juventud en la Nación y en cada ente territorial, convocará una audiencia pública de rendición de cuentas de carácter obligatorio cada año sobre la inclusión de los y las jóvenes en, así como sobre los avances de la política pública de juventud. La audiencia deberá contar con participación de las autoridades públicas territoriales de todas las ramas de poder público, así como de los órganos de control, y serán encabezadas por el Alcalde, Gobernador o el Presidente de la República, respectivamente.</p> <p>Dado que las funciones del Ministerio Público en los asuntos de juventud ya están consagradas en la Ley 1622 de 2013, se puede considerar innecesario el artículo 75A propuesto en el artículo 4 del Proyecto de Ley N.º25 de 2022 Cámara.</p> <p>2.5. Acceso a los programas del Estado</p> <p>El Proyecto de Ley N.º 174 de 2022 Cámara, propone en su artículo 5 el acceso prioritario de los consejeros de juventud a los programas del Estado, así:</p> <p>Artículo 5°. <i>Acceso a programas del Estado.</i> Los Consejeros y Consejeras de Juventud electos tendrán prioridad en el acceso a los programas sociales, económicos y educativos, estrategias, proyectos, acciones, becas y apoyos económicos que sean ofertados por el Gobierno nacional y sus entidades, así como los dispuestos por las entidades territoriales. De igual forma tendrán prioridad para el acceso a programas de emprendimiento, educativos, vinculación laboral con el sector público, formación cultural, artística, recreativa y deportiva.</p> <p>Parágrafo 1°. El Gobierno nacional y las entidades territoriales reglamentarán lo dispuesto en el presente artículo, así como una tarifa diferencial en educación pública que no podrá ser inferior al 20% del costo del servicio.</p> <p>Parágrafo 2°. Autorícese a las alcaldías, gobernaciones y al Gobierno nacional para que realicen convenios con entidades públicas y privadas que logren generar beneficios a los Consejeros de Juventud del país.</p>	<p>Sin hacer un análisis exhaustivo de los requisitos y procedimientos de focalización establecidos para cada uno de los programas del Estado, se puede decir, que el trato diferencial y prioritario que se propone para los consejeros de juventud, aunque tiene un fin laudable, puede chocar con el régimen normativo establecido para cada programa, generando complicaciones en su operatividad, y hasta posibles vulneraciones a derechos fundamentales en casos concretos con respecto a los individuos y/o poblaciones ya focalizados y beneficiados con ellos.</p> <p>Se propone respetuosamente, revisar el alcance del referido artículo, analizando cuáles son los posibles programas a los que se podría aplicar, ya que no todos van dirigidos a la misma población, ni persiguen los mismos fines. Por ejemplo, los programas sociales administrados por Prosperidad Social, en términos generales, están enfocados a la superación de la pobreza y pobreza extrema, luego entonces, la población que se focaliza es aquella que se encuentra en ciertas condiciones de vulnerabilidad causadas por este flagelo, situación que no se presenta necesariamente en todos los consejeros de juventud. Esto se abordará de manera más precisa en la siguiente sección, respecto al Programa de Jóvenes en Acción.</p> <p>Se recomienda entonces, que el artículo 5 del Proyecto de Ley N.º 174 de 2022 Cámara, se adicione en los siguientes términos:</p> <p>«Artículo 5°. <i>Acceso a programas del Estado.</i> Los Consejeros y Consejeras de Juventud electos tendrán prioridad en el acceso a los programas sociales, económicos y educativos, estrategias, proyectos, acciones, becas y apoyos económicos que sean ofertados por el Gobierno nacional y sus entidades, así como los dispuestos por las entidades territoriales, <u>siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos para los mismos...</u>»</p> <p>3. Programa de Transferencias Monetarias Condicionadas dirigido a los jóvenes elegidos para los Consejos de Juventud previstos en la Ley 1622 de 2013.</p> <p>Teniendo en cuenta que el artículo 6 del Proyecto de Ley N.º174 de 2022, propone lo siguiente: «Transferencia monetaria. El Gobierno nacional generará una transferencia monetaria mensual correspondiente al Programa Jóvenes en Acción, a cada uno de los consejeros de juventud activos, condicionada al cumplimiento de la actividad como consejeros y a la formación recibida a través de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), en el programa de la Escuela de Gobierno en Política y Democracia para Consejeros de Juventud (ESPOD) conforme a lo contemplado en el artículo 59 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil» (subrayado fuera del texto original), es importante exponer las siguientes consideraciones respecto al programa de trasferencias monetarias condicionadas Jóvenes en Acción.</p> <p>El artículo 6D de la Ley 1532 de 2012⁵, adicionado por el artículo 11 de la Ley 1948 de 2019⁶, referente a la educación superior de los jóvenes, establece que el «Gobierno garantizará de manera progresiva a los jóvenes beneficiarios de Familias en Acción que culminan el bachillerato, el acceso preferente a programas de educación superior. El programa será apoyado y acompañado por Instituciones Educativas del Gobierno nacional».</p> <p>Es así como, el Programa Jóvenes en Acción, busca incentivar y fortalecer la formación de capital humano de la población joven en situación de pobreza y vulnerabilidad, entre 14 y 28 años, mediante</p> <p>⁵ «Por medio de la cual se adoptan unas medidas de política y se regula el funcionamiento del Programa Familias en Acción».</p> <p>⁶ «Por medio de la cual se adoptan criterios de política pública para la promoción de la movilidad social y se regula el funcionamiento del Programa Familias en Acción».</p>

<p>un modelo de transferencia monetaria condicionada que permita el acceso y permanencia en la educación superior y el fortalecimiento de competencias transversales. En el artículo 7 de la 1532 de 2012(modificado parcialmente por el artículo 11 de la Ley 1948), se establece lo siguiente respecto la verificación de las condiciones:</p> <p>Artículo 7º. Mecanismos de verificación. La entrega del apoyo monetario estará condicionada a la verificación del cumplimiento de un conjunto de compromisos de corresponsabilidad.</p> <p>El programa establecerá condicionalidades diferenciadas según los tipos de subsidios, que se verificarán de manera previa a los momentos de pago.</p> <p>Parágrafo. El Programa establecerá un mecanismo especial para hacer seguimiento a las familias que incumplan de manera reiterada los compromisos que adquirieron, con el fin de verificar las causas que los originan y establecer las acciones de mitigación y corrección pertinentes.</p> <p>Cuando las causas no sean imputables a todo el núcleo familiar, se evitará la suspensión del Programa Familias en Acción a estas familias.</p> <p>Su implementación parte de la focalización de la población joven vulnerable bachiller que adelanta su proceso de formación en los municipios focalizados por el Programa, con oferta de estudios superiores en el SENA o en Institutos de Educación Superior- IES, bajo las modalidades presencial, distancia tradicional y virtual; y que cumpla las condiciones del Programa establecidas en el Manual Operativo de Jóvenes en Acción Versión 10 adoptado mediante la Resolución No. 00851 del 11 de mayo de 2022. Estos jóvenes beneficiarios participan y son acompañados con transferencias monetarias condicionadas en sus estudios técnicos, técnicos profesionales, tecnológicos y profesionales universitarios hasta la culminación del proceso de formación.</p> <p>La Dirección de Transferencias Monetarias de Prosperidad Social, a quien de conformidad con el artículo 21 del Decreto 2094 del 22 de diciembre de 2016⁷, modificado por el artículo 3 del Decreto 1663 de 2021⁸, le corresponde la función de identificar, diseñar, formular, adoptar y coordinar políticas, planes, programas, proyectos y estrategias de transferencias monetarias, que permitan mejorar la calidad de vida y reducir la vulnerabilidad de la población objeto del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación, realizó, por intermedio del Grupo Interno de Trabajo de Jóvenes en Acción de la Subdirección de Transferencias Monetarias Condicionadas, las siguientes observaciones y recomendaciones respecto a la iniciativa legislativa:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El programa Jóvenes en Acción está diseñado para atender población joven que haya finalizado sus estudios de educación media para que continúen con estudios en niveles técnicos, tecnológicos y profesionales. 2. Para el ingreso a Jóvenes en Acción se deben cumplir con los criterios de focalización establecidos por Prosperidad Social, enmarcados en tres grandes fuentes: SISBEN IV (hasta clasificación C1), Indígenas e ICBF. Adicionalmente los jóvenes interesados en pertenecer a Jóvenes en Acción deben estar matriculados en alguna de las Instituciones de Educación Superior - IES con quien el programa tiene convenio o con el SENA. 3. Para la asignación de cupos, el programa tiene contemplado un modelo de inscripción y priorización que permite determinar quién tiene la mayor necesidad para ser parte del programa con los recursos disponibles. 4. El programa funciona con ciclos operativos bimestrales, dentro de los cuales se verifica la corresponsabilidad asociada según el tipo de formación e institución en la cual se encuentran vinculados. Esto teniendo en cuenta la complejidad del proceso en la recolección de datos de todas las instituciones y jóvenes vinculados al programa. <p>⁷ «Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social». ⁸ «Por medio del cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-Prosperidad Social».</p>	<p>Por lo anterior, para poder atender a los jóvenes consejeros de juventud a través del programa Jóvenes en Acción, es necesario que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sean bachilleres graduados. 2. Cumplan con requisitos de focalización expuestos previamente, junto con la vinculación a una IES o SENA. 3. Atiendan el orden de elegibilidad para la asignación de cupos conforme al modelo de priorización establecido por la entidad. 4. Cumplan con la corresponsabilidad de acuerdo con los lineamientos del Programa. <p>Teniendo en cuenta lo expuesto, el artículo desborda lo contemplado para la ejecución del Programa Jóvenes en Acción, por lo que se recomienda su exclusión del proyecto de ley.</p> <p>Aunado a las anteriores consideraciones técnicas, también se deben tener en cuenta las siguientes observaciones realizadas por la misma Dirección de Transferencias Monetarias, respecto a la focalización en los programas sociales:</p> <p>(...) Focalización de los programas Sociales.</p> <p>En primer lugar, es necesario hacer énfasis [en] que la misión del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social es ser la "Entidad responsable a nivel nacional de diseñar, coordinar e implementar las políticas públicas para la superación de la pobreza y la equidad social"</p> <p>Este alcance nacional obliga a la Entidad a realizar procesos técnicos de focalización de los programas a su cargo, de acuerdo a los siguientes lineamientos:</p> <p>(...) Procedimiento general de focalización programas Prosperidad Social</p> <p>Bajo el entendido que la focalización tiene como objetivo orientar los recursos y esfuerzos hacia la atención de las necesidades de la población sujeto de atención con un enfoque estratégico, es decir, garantizar la eficiencia y efectividad del gasto social, desde Prosperidad Social se tiene un procedimiento de focalización el cual tiene en cuenta indicadores poblacionales, operativos y de pobreza, lo que hace que la orientación de las intervenciones de esta Entidad no solo evidencien las necesidades de la población sino también del contexto donde viven, a fin de potenciar el impacto de los programas.</p> <p>En ese sentido, el procedimiento de focalización que se ha definido para los programas de Prosperidad Social es el siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Aprobación del presupuesto: Para iniciar con un ejercicio de focalización el programa o proyecto debe contar con el presupuesto aprobado por parte del Congreso de la República y su distribución a través del Decreto de liquidación para la vigencia a focalizar (Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación). II. Elección de los indicadores territoriales: se determinan de acuerdo con los objetivos y alcance de los programas de la Entidad. III. Selección territorial: se adelanta a través de los indicadores que se determinan en el paso anterior para cada municipio. Es a partir de esta información que se definen los criterios para priorizar los municipios que serán intervenidos por los programas de la Entidad. IV. Identificación y selección poblacional: la definición de la población destinataria de las intervenciones se realiza teniendo en cuenta los objetivos de cada programa y la temática de referencia sobre la cual las intervenciones deben enfocar sus esfuerzos.
<p>V. Distribución de cobertura: Se adelanta de acuerdo con los criterios operativos que se definen para cada uno de los programas, tales como la asignación de cupos y recursos para los territorios identificados. Esto se realiza atendiendo los criterios de eficiencia, seguridad y atención histórica de los municipios. De este modo, una vez definido el presupuesto de la vigencia de cada programa se establecen y asignan los cupos para los municipios, para que así inicie la planeación de la intervención, en el sentido de definir lo concerniente a actividades de alistamiento, cronograma de intervención, concertaciones, convocatorias o búsqueda de población del municipio previamente identificado.⁹</p> <p>Conforme a las anteriores observaciones, extender el programa social de transferencias monetarias condicionadas Jóvenes en Acción a beneficiarios específicos, como es el caso de los consejeros de juventud activos, tal como lo propone el proyecto de ley, no estaría acorde con los criterios de focalización del programa. No obstante, desde la Dirección de Transferencias Monetarias se propone la creación de un nuevo programa dirigido a los jóvenes consejeros, conforme a las siguientes consideraciones:</p> <p>La Ley 1622 de 2013 Estatuto de Ciudadanía Juvenil, regula el funcionamiento de los consejos de juventud en todos los niveles territoriales. Los consejos de juventud están definidos en el artículo 33 de la citada ley como: "(...) mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que perteneczan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional.(...)".</p> <p>El legislador no contempló la existencia de una remuneración o salarios por el ejercicio de la labor de consejeros de juventud, no obstante en su artículo 59 contempla una obligación a cargo del Gobierno Nacional y de los gobiernos territoriales de crear un programa especial de apoyos para el funcionamiento de los consejos de juventud en cada uno de los niveles territoriales. El mencionado artículo señala:</p> <p>ARTÍCULO 59. APOYO A LOS CONSEJOS DE JUVENTUD. El Gobierno Nacional, los Gobernadores y Alcaldes, organizarán y desarrollarán un programa especial de apoyo al Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud y a los Consejos Distritales, Municipales y locales de Juventud, que contemplará entre otros aspectos, asesoría para su funcionamiento y consolidación como mecanismos de participación e interlocución del Sistema Nacional de las Juventudes y agentes dinamizadores de las Agendas Territoriales y Nacional de las Juventudes, así como estímulos de carácter educativo, cultural y recreativo, estableciendo en sus respectivos presupuestos los recursos suficientes para garantizar su funcionamiento permanente.</p> <p>PARÁGRAFO. Las administraciones nacional, departamental, distrital, municipal y local, deberán proveer el espacio físico necesario, dotado de los elementos básicos que garanticen el funcionamiento de los consejos locales, distritales, municipales, departamentales y nacional de juventud, de igual manera deberán apropiar los recursos presupuestales necesarios para que sus interlocuciones con las autoridades territoriales y nacional se cumplan a cabalidad según las disposiciones de la presente ley. (...) (Subrayado fuera de texto)</p> <p>La sentencia C-862 de 2012, respecto del análisis de la constitucionalidad de este artículo señala lo siguiente:</p> <p>El artículo 60 asigna funciones al nivel nacional y niveles territoriales para la implementación y el adecuado funcionamiento de los consejos de juventud; las mismas se aprecian respetuosas del principio de autonomía territorial, a la vez que conducentes a la implementación efectiva del mecanismo de participación ciudadana.</p> <p>La exigencia presupuestal que incluye el primer inciso del artículo, así como su parágrafo, no constituye una orden precisa para incluir una partida dentro de los respectivos presupuestos, sino la autorización para que lo hagan cuando la función asignada así lo requiera, por lo que es respetuosa de la libertad que debe garantizarse al</p> <p>⁹ Tomados de las Observaciones de Prosperidad Social al Proyecto de Ley No. 258 de 2021 Cámara «De salvamento, recuperación económica y social del suroccidente colombiano». Oficio S-2021-1400-400797 del 14/12/2021.</p>	<p>Gobierno, en los distintos niveles, al momento de definir las partidas que conformarán el presupuesto --artículo 346 de la Constitución.</p> <p>Por lo anterior, la Sala declarará la exequibilidad del artículo 60 del proyecto.</p> <p>El juicio de constitucionalidad de la Corte Constitucional, respecto de este artículo se centra en dos ejes, la implementación de los consejos de juventud como una expresión del principio de participación ciudadana y el respeto de la autonomía del gobierno para la definición de las partidas que conforman su presupuesto, sin que se entienda la creación del programa de apoyos como un mandato, sino como una autorización para hacerlo.</p> <p>La Directiva Presidencial No. 08 del 20 de diciembre de 2021, insta a las entidades del Gobierno Nacional que conforman el Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud, a diseñar e implementar dicho programa de apoyos que comprenda estímulos de carácter educativo, cultural y recreativo, entre otros y que contengan criterios diferenciales de la oferta institucional para jóvenes por parte de las entidades nacionales, asignando la coordinación de este programa de apoyos a la Consejería Presidencial para la Juventud, en virtud de sus funciones establecidas en la Ley 1622 de 2013 y el Decreto 876 de 2020.</p> <p>Prosperidad Social, como entidad cabeza del Sector de la Inclusión Social y Reconciliación y considerando la normatividad expuesta y la necesidad de generar un apoyo a los Consejeros en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, determina que, dentro del proyecto de Transferencias Monetarias Condicionadas, se puede diseñar un programa en donde los jóvenes consejeros pueda acceder a un incentivo condicionado a la formación en donde la Escuela de Gobierno en Política y Democracia para Consejeros de Juventud – ESPOD ofertada por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, en cumplimiento del Estatuto de Ciudadanía Juvenil, en donde la ESAP debe garantizar la formación de los consejeros juveniles para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>La ESPOD tiene por objeto fortalecer capacidades en materia de planeación, estructuración de proyectos y seguimiento a políticas públicas con sólidas bases sobre la estructura formal del Estado, se dispondrán programas académicos y de formación para todos los consejeros de juventud para el correcto desempeño de sus funciones: Diplomado para los 13.000 consejeros, conferencias mensuales en diferentes tópicos durante el primer año de su gestión y se asegura un (1) curso de profundización por semestre durante los cuatro (4) años de su periodo.</p> <p>Un diplomado introductorio de cinco (5) unidades didácticas [80 h/ 2.5 meses]</p> <p>Unidades didácticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Consejos de Juventud: Una introducción. • Participación ciudadana. • Políticas públicas. • Culturas de paz y enfoque de derechos. • Veeduría ciudadana y control social. <p>Conferencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contratación estatal • Costos y finanzas públicas • Economía naranja • Estructuración de proyectos • Reglamentación de corporaciones • Presupuesto público • Proyectos de Ley • Liderazgo • Experiencias exitosas de altos funcionarios

En este orden, los jóvenes consejeros que cumplan con las actividades académicas programadas por la ESPOD y cuya caracterización con base en el SISBEN IV determine que esta en condición de pobreza y/o vulnerabilidad, podrá acceder a los recursos destinados por Prosperidad Social en los ciclos operativos que se programen en la ejecución del programa.

Los jóvenes que cumplan con las actividades programadas por la ESPOD recibirán \$200.000 por cada mes a través del Proyecto de Inversión IMPLEMENTACIÓN DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS CONDICIONADAS PARA POBLACIÓN VULNERABLE A NIVEL NACIONAL - FIP NACIONAL 2018011006368.

El pago estará sujeto a los reportes que entregue la ESPOD. Con este apoyo se espera que los jóvenes cuenten con recursos que les permita suplir sus necesidades de transportes, materiales, alimentación y demás derivados tanto por las exigencias requeridas para cumplir con las actividades de formación de la ESPOD como aquellas asociadas a las sesiones y trabajo de campo que deben realizar en su rol, en donde se espera que cumplan con un papel multiplicador de la oferta que entrega Prosperidad Social para los jóvenes de Colombia.

En virtud de lo anterior, muy respetuosamente se sugiere definir la pertinencia de ajustar el texto del artículo 6 del Proyecto de Ley N.º 174 de 2022 Cámara, por el siguiente:

“Artículo 6.º. Transferencia monetaria. El Gobierno nacional a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, diseñará un programa de transferencia monetaria dirigido a los consejeros de juventud activos, condicionado al cumplimiento de la actividad como consejeros y a la formación recibida a través de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), en el programa de la Escuela de Gobierno en Política y Democracia para Consejeros de Juventud (ESPOD) conforme a lo contemplado en el artículo 59 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil, siempre y cuando, la caracterización con base en el SISBEN IV determine que está en condición de pobreza y/o vulnerabilidad”.

4. Participación democrática de los jóvenes

La Constitución Política describe a Colombia como una república participativa (artículo 1), cuya soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público, ejerciéndola en forma directa o por medio de sus representantes (artículo 3). Es así como, el artículo 40 superior establece el derecho fundamental que tienen todos los ciudadanos a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, dentro de lo cual se encuentra la facultad de elegir y ser elegido.

En lo que tiene que ver con la juventud, específicamente el artículo 45 de la Carta Magna dice que el «Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud». Y en el segundo inciso del artículo 103, se consagra como deber del Estado contribuir a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones juveniles (entre otras), «sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan».

Por su parte, la Corte Constitucional, por medio de la sentencia C-862/12, que estudió la constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria N.º 169/11 Senado – No. 014/11 Cámara¹¹, hizo las siguientes precisiones sobre la participación democrática de los jóvenes:

¹¹ «Por medio de la cual se expide el Estatuto de la Ciudadanía Juvenil y se dictan otras disposiciones».

democrático el cual implica «que las exigencias que a él se adscriben no se manifiestan únicamente en las instancias de participación directamente estatales sino que, adicionalmente, debe proyectarse en las organizaciones sociales que se crean para representar intereses de un determinado grupo»¹⁴.

La participación política de la juventud también se encuentra establecida en el derecho internacional, a través de instrumentos enfocados a la protección y garantía de los derechos de los jóvenes, como son: 1) artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, «toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos»; 2) artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 que consagra los diversos derechos civiles y políticos de las personas hasta los 18 años de edad, entre los que se encuentra el de participación; 3) Resolución de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas del año 2000, que aprueba el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes, en la cual se reconoce el papel de agente de los jóvenes en el cambio social, el desarrollo económico y la innovación tecnológica; 4) Resolución A/RES/59/133 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre la relevancia de la participación plena y efectiva de los jóvenes y sus organizaciones en los planos local, nacional, regional e internacional; entre otras.

Las propuestas normativas estudiadas, tienen el potencial de garantizar las disposiciones de orden superior analizadas, las cuales orientan la labor del Estado colombiano para garantizar la participación política de los jóvenes. Del mismo modo, abordan la apuesta que el Plan de Gobierno hace en su punto «3.1.3. Jóvenes con derechos liderando las transformaciones para la vida», que entre otras cosas incluye: «Los jóvenes líderes y líderes sociales: Reconoceremos y protegeremos la participación política de las juventudes desde sus diversidades territoriales y culturales cerrando las brechas de género para que entren a liderar, incidir, controlar, ejecutar las políticas del cambio en el país en todas las ramas del poder público a nivel local, regional y nacional. Eliminaremos el servicio militar obligatorio y respetaremos la objeción de conciencia»¹⁵.

Finalmente, sin perjuicio de las recomendaciones que se hacen en el presente concepto, en términos generales se puede decir, que la iniciativa normativa (una vez se integren ambos proyectos de ley) se encuentra en armonía con las interpretaciones que la Corte Constitucional respecto a los derechos democráticos de los jóvenes, a los instrumentos de derecho internacional, y la Constitución Política.

5. Trámite e iniciativa legislativa

El trámite legislativo que corresponde a la iniciativa en estudio, es el de una ley estatutaria, toda vez que su contenido y objeto corresponde a las materias enunciadas en el artículo 152 de la Constitución, esto es: «a) Derechos y deberes fundamentales de las personas y los procedimientos y recursos para su protección; (...) d) Instituciones y mecanismos de participación ciudadana». Sobre esto, la Corte Constitucional se pronunció en el siguiente sentido:

En esta decisión se hizo énfasis en que pese a que los Consejos de la Juventud no son una Corporación de elección popular que haga parte de las ramas del poder público, dado que no gobiernan ni ejercen poder político, las materias que regulan las elecciones tienen reserva estatutaria, ya que son «una instancia de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública, a los que hace referencia el inciso final del artículo 103 de la Constitución política».

Del mismo modo, se dispuso que la reserva estatutaria no se refiere a la regulación de los mecanismos de elección, porque los Consejos de la Juventud no ejercen poder político dado que no son una corporación de

¹⁴ Sentencia C-150 del 8 de abril del 2015, M.P. Mauricio González Cuervo.
¹⁵ Programa de Gobierno 2022-2026, p. 31.

La participación no resulta un objetivo simple o retórico. La misma tiene el propósito integrar activamente a este sector de la población en la creación de las políticas que los afecten con el fin de brindar a las mismas un enfoque diferencial y adecuado a sus especiales necesidades y particularidades (...)

Dicha participación se justificaría, además de por la concreción del principio de democracia participativa, por los problemas que día a día deben afrontar los jóvenes y la necesidad de su visión en el planteamiento de soluciones al respecto. En este sentido se evidenció, con base en estadísticas y estudios presentados en el debate legislativo, que en aspectos como igualdad, seguridad, salud, educación y trabajo, entre otros, debe darse un sistema novedoso y efectivo de atención a este segmento poblacional, pues su situación dista mucho de ser la deseable.¹¹

Frente a la que debe entenderse por “joven” o “juventud”, en la mencionada sentencia la corporación aclaró lo siguiente:

i) No existe un concepto unívoco de *joven* en las normas que fungen como parámetro de constitucionalidad, de manera que no existe un criterio de comparación objetivo. Por el contrario, la definición de joven varía según el objeto de la regulación que la incluya, lo que lleva a la conclusión de que, en cuanto categoría empleada para asegurar derechos o garantías, el concepto de *joven* es un concepto variable que deberá analizarse en el caso de cada regulación en concreto; y

ii) La definición de joven que consagra el proyecto es exclusivamente para efectos de la regulación que éste incluye, de manera que los beneficios son pensados para la población que se encuentra en este rango de edad. En este sentido, cualquier discriminación debería sustentarse no en la definición de joven, sino en la exclusión de sujetos que *deberían* estar incluidos en los beneficios previstos por el proyecto. En el escrito remitido por la Procuraduría no se menciona grupo poblacional alguno que deba entenderse incluido y que no lo haya sido, ni, tampoco, aprecia la Corte la existencia del mismo.

En la Sentencia C-484/17, la Corte Constitucional realizó el estudio del Proyecto de Ley Estatutaria No. 027/15 Senado – No. 191/15 Cámara¹², en la cual expuso las siguientes consideraciones respecto al imperativo constitucional de establecer mecanismos de participación de los jóvenes en los asuntos públicos y privados que les pueden afectar:

3.1.1. La Constitución de 1991 estableció como un pilar fundamental el principio de la democracia participativa. Este consiste en que el ciudadano debe contribuir activamente en el ejercicio pleno de los derechos políticos, para que el manejo de la política no quede solamente en manos de los representantes, sino también de los ciudadanos en forma directa. Lo que quiso el Constituyente, al introducir este principio, fue transformar la democracia representativa, que se encontraba en crisis, en una mucho más activa e inclusiva, a través del establecimiento de formas de ejercicio directo de participación popular, como es el caso de que grupos de personas como los jóvenes tengan intervención directa en los órganos de decisión públicos y privados. (...)

Del mismo modo, se resaltó que los Consejos de la Juventud buscan articular las distintas redes e instancias de organización en un sistema territorial y nacional de participación juvenil, “que busca encuentros y coordinación de agendas juveniles entre las distintas formas organizativas de las y los jóvenes, y los mecanismos necesarios para la real incidencia y desarrollo de dichas propuestas”, subrayando que se debe establecer lineamientos de políticas públicas bajo la perspectiva del enfoque diferencial para que el Estado pueda dirigir de manera intersectorial dichos asuntos con el objeto de garantizar los derechos de las y los jóvenes en Colombia.¹³

Es así como, a través de las organizaciones sociales, como los consejos de juventud, se garantizan los preceptos constitucionales sobre democracia participativa, se promueven las estructuras democráticas en las diferentes formas de organización social, y se atiende al carácter expansivo y universal del principio

elección popular. Sin embargo, se indicó que deben ser regulados por el trámite de las leyes estatutarias, ya que son concebidos como un mecanismo de participación ciudadana de los contemplados en el inciso segundo del artículo 103 de la C. Pol., concluyendo que, “si un proyecto de ley pretende regular de manera integral un mecanismo de participación ciudadana, la reserva de ley estatutaria se predica respecto de toda su normatividad”¹⁶.

Finalmente, para no incurrir en una inconstitucionalidad formal, su creación debe darse en cumplimiento, tanto de los requisitos generales previstos para las leyes ordinarias, como de los requerimientos especiales establecidos para las leyes estatutarias, esto es: aprobación dentro de una sola legislatura (artículo 153 C.P.); publicación oficial por el Congreso antes de darle curso en la comisión respectiva (artículo 157.1 C.P.) de los informes de ponencia (artículo 156 de la Ley 5 de 1992) y de la comisión accidental de conciliación (artículo 161 C.P.); cumplir términos entre debates en una y otra cámara (art. 160 C. Pol.); anuncio previo a la votación (art. 160 C.P.); quórum deliberatorio, votación nominal en los casos que determine la ley y la aprobación por mayoría absoluta (arts. 133, 145, 153 y 157 C.P.).

6. Intervención del Ministerio de Interior

El artículo 59 de la Ley 489 de 1998 «Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución política y se dictan otras disposiciones» dispuso:

Artículo 59. Funciones. Corresponde a los ministerios y departamentos administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales:

(...)

3. Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto.

(...)

6. Participar en la formulación de la política del Gobierno en los temas que les correspondan y adelantar su ejecución.

(...)

9. Promover, de conformidad con los principios constitucionales, la participación de entidades y personas privadas en la prestación de servicios y actividades relacionados con su ámbito de competencia.

De acuerdo con el artículo 2 del Decreto No. 2893 de 2011¹⁷ modificado por el artículo 2 del Decreto 1140 de 2018, el Ministerio de Interior tiene las siguientes funciones:

1. Articular la formulación, adopción, ejecución y evaluación de las políticas públicas del Sector Administrativo del Interior.

(...)

6. Atender los asuntos políticos y el ejercicio de los derechos en esta materia, así como promover la convivencia y la participación ciudadana en la vida y organización social y política de la Nación.

(...)

19. Coordinar con las demás autoridades competentes el diseño e implementación de herramientas y mecanismos eficientes en materia electoral que busquen garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales.

(...)

¹² Sentencia C-484 del 26 de julio de 2017, M.P. Iván Humberto Escruera Mayolo.
¹³ Por el cual se modifican los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior”

De ahí que el Decreto 1066 de 2015 «por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior», estableció lo siguiente: «Artículo 1.1.1.1. Cabeza del sector. El Ministerio del Interior tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de (...) democracia, participación ciudadana, acción comunal (...) los cuales se desarrollarán a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo».

Aunado a lo anterior, el documento CONPES 3918 del 15 de marzo de 2018, sobre "ESTRATEGIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) EN COLOMBIA", establece cuáles son las entidades líderes para alinear las acciones del Gobierno nacional con el cumplimiento de las 169 metas ODS. Específicamente el Ministerio del Interior fue asignado como líder en la meta asociadas al Objetivo No. 16 «Paz, Justicia e Instituciones Sólidas», la cual está plenamente relacionada con el objeto y el contenido de la propuesta legislativa:

ODS	Meta ODS	Entidades líderes	Otras entidades acompañantes
16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas	16.1. Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo	Ministerio de Defensa	No Aplica
	16.2. Poner fin al maltrato, la explotación, la trata, la tortura y todas las formas de violencia contra los niños	Ministerio de Defensa	Departamento para la Prosperidad Social a través de su entidad adscrita: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
	16.3. Promover el estado de derecho en los planes nacional e internacional y garantizar la igualdad en el acceso a la justicia para todos	Ministerio de Defensa	Ministerio de Justicia y del Derecho y Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)
	16.4. De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada	Ministerio de Defensa	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas	16.5. Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas	Presidencia de la República a través de la Secretaría para la Transparencia	Ministerio de Justicia y del Derecho
	16.6. Crear o todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas	Departamento Administrativo de la Función Pública	Presidencia de la República a través de la Secretaría para la Transparencia Ministerio de Justicia y del Derecho
	16.7. Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas, y representativas que respondan a las necesidades	Ministerio del Interior	Departamento Administrativo de la Función Pública

Anexo E: Entidades líderes y acompañantes de la implementación de las metas ODS.

Es claro entonces, que dentro del trámite de la presente iniciativa, es imprescindible para su discusión y análisis contar con la revisión, consideraciones y aprobación por parte del Ministerio del Interior, teniendo en cuenta que las propuestas normativas analizadas, tienen por objeto fortalecer e incentivar la participación e incidencia política de los jóvenes en el desarrollo de la gestión pública y en la adopción de planes de acción para atender las problemáticas de la juventud colombiana.

7. Concepto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Resulta importante precisar que la disponibilidad de los recursos del Estado debe contar con la vocación de sostenibilidad fiscal, por lo que corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinar y

avalar el impacto fiscal que generaría este proyecto de ley de conformidad con el artículo 334 de la Constitución Política¹⁸.

En este sentido, si bien el objetivo establecido en la iniciativa legislativa es legítimo, ésta no puede desconocer la disponibilidad de los recursos con los que cuenta el aparato estatal, pues la finalidad es que tenga una vocación de sostenibilidad fiscal, motivo por el cual, le corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinar el impacto fiscal que generaría el proyecto de ley en los términos descritos.

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 estableció la obligación de enunciar los costos fiscales de los proyectos de ley que se intenten aprobar, condición que el proyecto en comentario no presenta, ni en la exposición de motivos ni en el articulado, así como tampoco cuenta con el aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Al respecto, la norma citada enuncia lo siguiente:

(...) En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces (...).

De conformidad con lo anterior, y con el fin de no incurrir en incumplimiento del mandato constitucional y legal en cabeza del legislador de determinar de forma precisa el impacto fiscal que generarían las propuestas normativas, se requiere contar con el concepto técnico de la mencionada cartera.

¹⁸ «La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá cumplir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario. El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones. La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Organos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica. El Procurador General de la Nación o uno de los Ministros del Gobierno, una vez proferida la sentencia por cualquiera de las máximas corporaciones judiciales, podrán solicitar la apertura de un Incidente de Impacto Fiscal, cuyo trámite será obligatorio. Se oírán las explicaciones de los proponentes sobre las consecuencias de la sentencia en las finanzas públicas, así como el plan concreto para su cumplimiento y se decidirá si procede modular, modificar o diferir los efectos de la misma, con el objeto de evitar alteraciones serias de la sostenibilidad fiscal. En ningún caso se afectará el núcleo esencial de los derechos fundamentales. PARAGRAFO. Al interpretar el presente artículo, bajo ninguna circunstancia, autoridad alguna de naturaleza administrativa, legislativa o judicial, podrá invocar la sostenibilidad fiscal para menoscabar Los derechos fundamentales, restringir su alcance o negar su protección efectiva».

Conclusión

Una vez realizado el análisis del Proyecto de Ley Estatutaria N.º 025 de 2022 Cámara «[p]or medio de la cual se modifica la Ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones» acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria N.º 174 de 2022 Cámara «por medio de la cual se fortalecen los Consejos de Juventud, se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones», se sugiere respetuosamente:

1. Se tomen en consideración las observaciones realizadas en el punto 2 del presente concepto: "Consideraciones a las propuestas normativas".
2. Definir la pertinencia de ajustar el texto del artículo 6 del Proyecto de Ley N.º 174 de 2022 Cámara, conforme la siguiente propuesta:

"Artículo 6°. Transferencia monetaria. El Gobierno nacional a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, diseñará un programa de transferencia monetaria dirigido a los consejeros de juventud activos, condicionado al cumplimiento de la actividad como consejeros y a la formación recibida a través de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), en el programa de la Escuela de Gobierno en Política y Democracia para Consejeros de Juventud (ESPOD) conforme a lo contemplado en el artículo 59 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil, siempre y cuando, la caracterización con base en el SISBEN IV determine que está en condición de pobreza y/o vulnerabilidad".

3. De igual forma, se considera necesario, que dentro del trámite legislativo se tengan en cuenta la revisión, consideraciones y aprobación del Ministerio del Interior y se cuente con el aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con respecto al impacto fiscal que generaría la iniciativa.

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
PRESIDENTE


DORA SONIA CORTES CASTILLO
SECRETARIA